



Secretaría General
Secretaría de Servicios Legislativos
Sesión Ordinaria de la
H. Septuagésima Legislatura del
Congreso del Estado de Durango
Segundo Año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo de Sesiones
13 de noviembre de 2025
11:32 horas

Sesión Ordinaria
H. LXX Legislatura del Congreso del Estado
Segundo año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo Ordinario de Sesiones
Noviembre 13 de 2025

En la ciudad de Victoria de Durango, Durango, siendo las (11:32) once horas con treinta y dos minutos, del día (13) trece de noviembre del año (2025) dos mil veinticinco, reunidos en el Recinto Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Durango, las y los Diputados que integran la Honorable Septuagésima Legislatura Local, bajo la Presidencia de la Diputada Gabriela Vázquez Chacón asistida por los Diputados Secretarios: Ana María Durón Pérez y Noel Fernández Maturino, dio inicio la sesión ordinaria del primer periodo de sesiones, correspondiente al segundo año de Ejercicio Constitucional, registrando presente los siguientes Diputados: Alejandro Mojica Narvaez, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Celia Daniela Soto Hernández, Fernando Rocha Amaro, Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Iván Soto Mendía, María del Rocío Rebollo Mendoza, Ernesto Abel Alanís Herrera, Verónica González Olguín, Julián César Rivas B Nevárez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Cynthia M. Hernández Quiñones y Martín Vivanco Lira.

1. Lista de asistencia y declaración de quórum:

Presidenta: Muy buenos días compañeras y compañeros Diputados. Se ordena a la Secretaría de Servicios Legislativos del H. Congreso del Estado abrir el sistema de registro hasta por cinco minutos para que las Diputadas y los Diputados inscriban su asistencia.



Presidenta: Se cierra el sistema de registro de asistencia y se instruye a la Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez para que verifique el resultado e informe si existe el quórum legal para iniciar la sesión.

Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez: Buenos días compañeros, Diputadas y Diputados. Presidenta, le informo que se recibió tarjeta de los Diputados: Georgina Solorio García, José Osbaldo Santillán Gómez y Delia Leticia Enríquez Arriaga, en la cual de conformidad con el artículo 44, fracción XIII de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, solicitan a la Presidencia de la mesa directiva que le sea justificada su inasistencia. Hay 22 Diputadas y Diputados presentes, por lo tanto, hay quórum legal. Es cuánto.

Diputado	Asistencia
Alejandro Mojica Narvaez	Si
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Si
Noel Fernández Maturino	Si
Celia Daniela Soto Hernández	Si
Fernando Rocha Amaro	Si
Gabriela Vázquez Chacón	Si
Héctor Herrera Núñez	Si
Sandra Lilia Amaya Rosales	Si
Georgina Solorio García	
Alberto Alejandro Mata Valadez	Si
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Si
Nadia Monserrat Milán Ramírez	Si
Flora Isela Leal Méndez	Si
José Osbaldo Santillán Gómez	
Iván Soto Mendía	Si
Bernabé Aguilar Carrillo	Si
Ernesto Abel Alanís Herrera	Si
Delia Leticia Enríquez Arriaga	
Otniel García Navarro	Si
Verónica González Olguín	Si
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	Si
María del Rocío Rebollo Mendoza	Si
Julián César Rivas B Nevárez	Si
Ana María Durón Pérez	Si
Martín Vivanco Lira	Si

Presidenta: Gracias Diputada.

Presidenta: Habiendo quórum, se abre la sesión. (campana)

Presidenta: Compañeros Diputados, para poder iniciar con la sesión, solicitarles guardar silencio, así como también a los asistentes.

Presidenta: Informo a la Asamblea que los asuntos a tratar en esta sesión se dan a conocer mediante la Gaceta Parlamentaria que puede ser consultada desde sus lugares a través del sistema de información parlamentaria y en medios electrónicos.

2. Lectura, discusión y votación de las actas de las sesiones anteriores:

Presidenta: Esta Presidencia solicita la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior celebrada el día 11 de noviembre del 2025. Se somete a votación para su aprobación en forma económica mediante el sistema de información parlamentaria, para lo cual las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidenta: Se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye al Diputado Secretario Noel Fernández Maturino, para que dé a conocer el sentido de los votos a esta Presidencia. ¿En qué sentido Diputada? (inaudible) Contando el voto de la Diputada Sughey, a favor. ¿En qué sentido, Diputado Alejandro? (inaudible) ¿En qué sentido, Diputada Sandra? (inaudible) Considerando el voto de la Diputada Sandra, el Diputado Mojica y del Diputado Alejandro.



Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Muy buenos días a todas y a todos, con gusto Presidenta. Informo que hay 17 votos a favor, 0 en contra y 0 en abstención. Es cuánto.

Nombre del Diputado.	Sentido del voto.
Alejandro Mojica Narvaez	Favor
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Favor
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	
Gabriela Vázquez Chacón	Favor
Héctor Herrera Núñez	Favor
Sandra Lilia Amaya Rosales	Favor
Georgina Solorio García	
Alberto Alejandro Mata Valadez	
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	
Flora Isela Leal Méndez	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	
Iván Soto Mendía	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	Favor
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	
Otniel García Navarro	
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	Favor
María del Rocío Rebollo Mendoza	
Julián César Rivas B Nevárez	Favor
Ana María Durón Pérez	Favor
Martín Vivanco Lira	Favor

Presidenta: Gracias Diputado.

Presidenta: Se aprueba la solicitud de la dispensa de la lectura.

Presidenta: Pregunto a las Diputadas y a los Diputados ¿si desean hacer alguna aclaración o modificación el acta cuya lectura se ha dispensado?



Presidenta: Al no haber intervenciones se somete a votación para su aprobación en forma económica el acta, mediante el sistema de información parlamentaria, para lo cual, las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidenta: Se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye a la Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez para que dé a conocer el sentido de los votos a esta Presidencia.

Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez: Le informo Presidenta que hay 16 votos a favor, 0 en contra y 0 en abstención. Es cuánto.

Nombre del Diputado.	Sentido del voto.
Alejandro Mojica Narvaez	Favor
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Favor
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	
Fernando Rocha Amaro	
Gabriela Vázquez Chacón	Favor
Héctor Herrera Núñez	Favor
Sandra Lilia Amaya Rosales	Favor
Georgina Solorio García	
Alberto Alejandro Mata Valadez	Favor
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	Favor
Flora Isela Leal Méndez	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	
Iván Soto Mendía	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	Favor
Ernesto Abel Alanís Herrera	
Delia Leticia Enríquez Arriaga	
Otniel García Navarro	
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	
María del Rocío Rebollo Mendoza	
Julián César Rivas B Nevárez	Favor
Ana María Durón Pérez	Favor
Martín Vivanco Lira	Favor

Presidenta: Gracias Diputada.

Presidenta: Se aprueba el acta de la sesión anterior celebrada el día 11 de noviembre del 2025.

3. Lectura a la lista de correspondencia y trámite:

Presidenta: Solicito al Diputado Secretario Noel Fernández Maturino, dar lectura a la lista de la correspondencia oficial recibida.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Con gusto, Presidenta. Iniciativa.- Presentada por los suscritos Jesús Eduardo Estrada Meraz y Job Delgado Rodríguez, Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Rodeo, Dgo., respectivamente, en la cual solicitan autorización para un financiamiento.

Presidenta: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Iniciativa.- Presentada por el suscrito Dario Medina Reyes, Presidente Municipal del Municipio de Nazas, Dgo., en la cual solicita autorización para un financiamiento.

Presidenta: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Oficios s/n.- Enviados por los H. Ayuntamientos de Lerdo, Nuevo Ideal y Súcil, Dgo., mediante los cuales emiten opinión favorable al Decreto 241, por el que se adiciona un párrafo segundo al Artículo 17 y se recorren en su orden los subsecuentes, ambos de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de no facilitación de cigarrillos electrónicos, vapeadores, fentanilo, y drogas sintéticas a menores de edad.

Presidenta: A su expediente.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Oficios s/n.- Enviados por los H. Ayuntamientos de Lerdo y Nuevo Ideal, mediante los cuales emiten opinión favorable al Decreto No. 267, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 20; se adicionan los párrafos quintos, sexto conteniendo las fracciones I y II, y séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Presidenta: A su expediente.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Oficio s/n.- Presentado por el Diputado Alejandro Mojica Narvaez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante el cual se desiste al trámite legislativo de la Iniciativa presentada en fecha 23/10/2024, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, en materia de armonización legal.

Presidenta: Enterados y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos para que realice el trámite correspondiente.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Es cuánto Presidenta, muchas gracias.



Presidenta: Muchas gracias Diputado.

Presidenta: Ante esta Mesa Directiva se recibió oficio presentado por la Comisión de Ecología, mediante el cual solicitan el retorno de la Iniciativa presentada por las y los entonces Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que contiene reformas a diversos artículos de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Durango, en materia de movilidad sustentable, presentada en fecha 05 de Marzo de 2024, turnada a las Comisiones de Tránsito y Transportes y Ecología; por lo que, en consecuencia y con fundamento en la fracción VI del artículo 76 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado me permito re-turnar la iniciativa en mención solo a la Comisión de Tránsito y Transportes, en el ámbito de sus competencias legales y técnicas.

Presidenta: Antes de continuar con el orden del día, queremos darle la bienvenida a los jóvenes de la Preparatoria, Colegio Real de quinto semestre. Bienvenidos, están en su casa.

4. Presentación de iniciativas:

Presidenta: Continuando con el orden del día, en razón de que el contenido de la Iniciativa presentada por las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se reforma el artículo 30 y se adiciona una Sección Décima Ter, que contiene el artículo 48 Ter, de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia vigente en Durango, en materia de salud mental.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia** vigente en Durango, en materia de **salud mental**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, a nivel nacional e internacional, en la mayoría de los países se ha venido dando un impulso y atención a la necesidad de la salud mental y a los métodos y acciones que conlleva dicha modalidad de bienestar de las personas.

Por ello, desde el año 2022, los duranguenses contamos dentro de nuestro marco legal vigente, con una ley que atiende las necesidades de nuestra sociedad en materia de salud mental.

Los programas y acciones en materia de salud mental en Durango se articulan sobre el derecho a la salud mental garantizado por el Estado, con acceso universal, igualitario, equitativo y sin discriminación, y con la obligación de diseñar, implementar, dar seguimiento y evaluar una política integral de salud mental basada en criterios científicos y comunitarios. Estas políticas deben priorizar prevención, promoción y recuperación, respetar los derechos humanos y operar con enfoques de interculturalidad, multidisciplinariedad, intersectorialidad y perspectiva de género y de atención a la niñez y otros grupos vulnerables.

Los servicios se organizan bajo responsabilidad estatal y coordinación interinstitucional, estableciendo normas para la atención comunitaria y la prestación de servicios sanitarios en diversos niveles de atención, con énfasis en la atención primaria y la vinculación con redes sociales y comunitarias. Se exige la capacitación del personal, la participación comunitaria, la vigilancia y evaluación de resultados, y garantías contra la estigmatización y la discriminación en los procesos de atención y recuperación.

Dentro de la Ley de Salud Mental para el Estado de Durango, se precisa la existencia del Instituto de Salud Mental del Estado de Durango, considerado como una autoridad en dicho rubro en nuestra entidad.

El Instituto, es un órgano técnico y especializado desconcentrado de la Secretaría de Salud de nuestra entidad y tiene a su cargo diversas atribuciones como son normar, coordinar y controlar técnicamente las acciones de promoción, prevención, atención, rehabilitación, reintegración social y de investigación que, en materia de salud mental realicen las instituciones públicas, privadas y sociales en el Estado; buscando que la prestación de estos servicios se realice con calidad humana, excelencia profesional y equidad social, así como con creciente capacidad científica y tecnológica, entre muchas otras.

Puede también, participar en la promoción de la integración laboral de las personas rehabilitadas para su reintegración, contribuyendo al desarrollo del individuo y a la mejora de su calidad de vida.

Además, habrá de coadyuvar en la elaboración del programa de salud mental del Estado de Durango que expida la Secretaría de Salud, conforme los lineamientos establecidos en la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Durango, fomentando la participación de los sectores público, privado y social.

Por otro lado, si la ley materia de la presente iniciativa, tiene por objeto establecer la coordinación entre el Estado, los municipios y los sectores social y privado para prevenir, atender y erradicar la violencia contra la mujer, además, de los principios, instrumentos y mecanismos para garantizar el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, es menester incluir la salud mental y sus instituciones en dicho objeto.

La violencia que llegan a padecer las mujeres víctimas de dicho comportamiento, suele dejar secuelas mentales y emocionales que requieren de un diagnóstico, atención y seguimiento adecuado y oportuno.

Particularmente la violencia psicológica, considerada por la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia de nuestra entidad como cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio, lo que constituye uno de los tipos de violencia más dañinos.

Independientemente de la clasificación que se haga de la violencia que se llegue a padecer por alguna de las víctimas, repercutirá, en menor o mayor medida, en su psique, en su comportamiento, en su percepción de su propia persona y en sus emociones.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación del artículo 30 de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia vigente en nuestra entidad, con la finalidad de incluir dentro del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a la persona titular del Instituto de Salud Mental del Estado de Durango y con ello garantizar la atención debida a toda mujer víctima de violencia que requiera mejorar su estado de salud mental, así como garantizar su acceso a una vida plena.

También, se adiciona un nuevo apartado en dicha ley, para definir las acciones que le corresponden al Instituto de Salud Mental del Estado de Durango, como son el diseño de campañas psicoeducativas sobre violencia de género, salud emocional y masculinidades positivas, dirigidas a escuelas, comunidades y medios digitales. La capacitación interinstitucional para personal del servicio público en la entidad en materia de detección temprana de violencia



psicológica y emocional. Así como el proponer modificaciones a protocolos de atención que incluyan acciones para el beneficio de la salud mental de las mujeres en situación de violencia.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el **artículo 30** y se adiciona una **Sección Décima Ter**, que contiene el **artículo 48 ter**, de la **Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia** vigente en Durango, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 30. El Sistema Estatal estará integrado por:

I y II...

III. Los titulares de:

a al g...

h. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;

i. El Instituto Duranguense de la Juventud; y

j. El Instituto de Salud Mental del Estado de Durango.

IV...

SECCIÓN DÉCIMA TER

DEL INSTITUTO DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE DURANGO

Artículo 48 ter. Corresponde al Instituto de Salud Mental del Estado de Durango:

I. El diseño de campañas psicoeducativas sobre violencia de género, salud emocional y masculinidades positivas, dirigidas a escuelas, comunidades rurales y medios digitales.

II. La capacitación interinstitucional para personal del servicio público en la entidad en materia de detección temprana de violencia psicológica y emocional.

III. Proponer modificaciones a protocolos de atención que incluyan acciones para el beneficio de la salud mental de las mujeres en situación de violencia.



IV. Aplicar evaluación de riesgo para mujeres en situación vulnerable, integrando indicadores de salud mental y violencia.

V. La participación en la atención integral que se realice en favor de mujeres víctimas de violencia que requieran psicoterapia; y

VI. Realizar dictámenes y evaluaciones psicológicas y de impacto emocional para casos judicializados de violencia contra mujeres.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 10 de noviembre de 2025.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Verónica González Olguín, hasta por 10 minutos, a fin de que presente dicha iniciativa.

Presidenta: Antes de que inicie Diputada, esperarnos un momentito para guardar silencio y que podamos poner atención a la iniciativa presentada por la Diputada. Y pedirle a los compañeros Diputados que se integren a la sesión. Danos un momentito, por favor Diputada para iniciar.

Diputada Verónica González Olguín: Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros Diputados. La Organización Mundial de la Salud ha señalado que una de cada tres mujeres ha sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su vida y muchas de ellas enfrentan consecuencias emocionales que permanecen por años si no reciben atención oportuna. Por ello, el derecho a la salud mental debe de ser entendido no solo como un tema médico, sino como una causa de justicia, de dignidad y de libertad para las mujeres víctimas de violencia. En Durango, desde el 2022, contamos con una ley de salud mental que reconoce este derecho y establece la obligación del Estado de garantizar servicios accesibles, equitativos y sin discriminación. Esa ley dio origen al Instituto de Salud Mental del Estado de Durango, una institución técnica y especializada que trabaja en la promoción, prevención, atención, rehabilitación e investigación en materia de salud mental, siempre con una visión humana, científica y social. El instituto no solo atiende a personas en situación de vulnerabilidad, también impulsa su reintegración social y laboral, con el objetivo de que puedan reconstruir su vida con dignidad. En otras palabras, no solo se trata de sanar, sino de recuperar la capacidad de vivir plenamente y de construir a la patria desde la propia experiencia. Sin embargo, aunque nuestro marco legal ha avanzado, aún existen vacíos importantes en la atención integral de las mujeres víctimas de violencia. La Ley Estatal para una vida libre de violencia establece la coordinación entre el Estado, los municipios y los sectores social y privado para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Pero falta integrar de manera clara la atención psicológica y emocional, especializada que muchas de ellas requieren tras sufrir episodios de violencia física, sexual o emocional. La violencia deja cicatrices visibles y otras invisibles. Las heridas emocionales no se curan con silencio ni con indiferencia. La violencia psicológica, por ejemplo, destruye la autoestima, afecta la percepción de la realidad y mina la capacidad de tomar

decisiones. Es una forma de agresión que lastima profundamente y que necesita atención profesional y un acompañamiento empático. Por eso, desde el Grupo Parlamentario del PAN, proponemos reformar el artículo 30 de la Ley de las Mujeres para una vida sin violencia del Estado de Durango, para incluir dentro del sistema estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres a la persona titular del Instituto de Salud Mental del Estado de Durango. Con esta reforma, aseguramos que cada mujer víctima de violencia tenga acceso inmediato a atención psicológica para ayudarle a reconstruir su estabilidad emocional y su autonomía. Además, se propone adicionar un nuevo apartado que establezca las acciones específicas a cargo del Instituto en la materia como, el diseño de campañas psicoeducativas sobre violencia de género, salud emocional y masculinidades positivas dirigidas a escuelas, comunidades y medios digitales. La capacitación interinstitucional del personal del servicio público para la detección temprana de la violencia psicológica y emocional y la coordinación con las instituciones de justicia y salud para garantizar el seguimiento integral de cada caso. Estas acciones permitirán construir un Durango más humano, donde la salud mental para las mujeres víctimas de violencia sea una prioridad y no una consecuencia olvidada, porque una mujer que recibe atención y acompañamiento emocional puede volver a mirar el futuro con fuerza, con amor y con libertad. Compañeras y compañeros, fortalecer la salud mental de las mujeres víctimas de violencia no es un tema político, es un tema de humanidad, es reconocer que la violencia no sólo golpea cuerpos, también quiebra almas, debilita la mente y que como Estado, tenemos la obligación de ayudarlos a reconstruirlas. El PAN ha sido promotor de leyes que protegen a la familia, que defiende la dignidad de la mujer y que impulsan una justicia con rostro humano. Esta reforma sigue una ruta, la de una sociedad más fuerte, más justa y más sensible ante el dolor ajeno. Durango debe ser ejemplo nacional en políticas públicas que cuiden la mente y el corazón



de las personas, particularmente de nosotras, las mujeres, y más aún, de quienes han sido víctimas de cualquier tipo de violencia. Por eso, las y los Diputados de acción, seguiremos impulsando leyes que pongan en el centro a las personas, que protejan la familia y la libertad y que garanticen que ninguna mujer vuelva a sentirse sola ante la violencia, porque de esa manera construimos una patria ordenada y generosa, patria, familia y libertad. Es cuánto, Presidenta.

Presidenta: Gracias Diputada; la iniciativa señalada se turna a la Comisión de Igualdad de Género.

Presidenta: Continuando con el orden del día, en razón de que el contenido de la Iniciativa presentada por las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se adiciona un tercer párrafo recorriéndose el subsecuente del artículo 40 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en materia de utilización de dispositivos digitales.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. IVÁN SOTO MENDÍA, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por medio de la cual se REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO**, en materia de utilización de dispositivos digitales, con base en la siguiente



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Sin lugar a duda, las nuevas tecnologías se han convertido en una herramienta esencial para la educación y la formación de las nuevas generaciones. En los últimos años, el sistema educativo ha experimentado una transformación digital vertiginosa, que ha modificado la forma en que aprendemos, enseñamos y nos comunicamos.

Hoy, resulta imposible imaginar un aula sin la presencia de computadoras, tabletas, pizarras digitales, proyectores, dispositivos multimedia o acceso a internet. La tecnología ha abierto puertas al conocimiento, ha acortado distancias y ha permitido que los niños y jóvenes se desarrollen en un entorno global e interconectado.

Sin embargo, este mismo avance, que tanto potencial ofrece, también nos ha obligado a replantear nuestras prácticas, valores y hábitos. La forma de enseñar y aprender ha tenido que adaptarse aceleradamente a un mundo donde la inmediatez y la conectividad se imponen como norma. Y aunque este nuevo escenario representa una oportunidad para transformar positivamente la educación, también plantea desafíos profundos para la convivencia, el desarrollo emocional y la salud de nuestras niñas, niños y adolescentes.

La sociedad ha cambiado la manera en que interactuamos, convivimos y nos relacionamos. Las Tecnologías de la Información y la Comunicación han moldeado nuevas dinámicas sociales. Hoy es común que una conversación familiar, un encuentro entre amigos o un simple momento de descanso sea interrumpido por la vibración de un teléfono o el sonido de una notificación. Estas interrupciones cotidianas, aparentemente inofensivas, han ido debilitando los lazos personales y el valor de la presencia humana.

Cada vez más personas, incluidas las más jóvenes, se refugian en las pantallas como medio de entretenimiento o evasión. Lo preocupante es que esta dependencia no distingue edades: alcanza por igual a adultos, adolescentes y niños. Estos últimos, nativos digitales, crecen en un entorno donde la tecnología es parte de su identidad y donde el límite entre el uso y el abuso se vuelve difuso.

La facilidad para acceder, portar y utilizar dispositivos electrónicos es una de las razones de su enorme prevalencia. Teléfonos inteligentes, tabletas y computadoras permiten estar conectados en cualquier momento y lugar, pero también han provocado que los miembros de las familias pasen más tiempo frente a una pantalla que mirándose a los ojos. Esa desconexión emocional, silenciosa y progresiva, afecta la convivencia, la comunicación y el desarrollo integral de los menores.

El acceso temprano y sin control a la tecnología puede derivar en una adicción o dependencia digital, con consecuencias negativas para la salud física y emocional: alteraciones en el sueño, problemas de concentración, sedentarismo, aislamiento y ansiedad. Lo que comienza como una herramienta educativa o de entretenimiento puede transformarse en un obstáculo para la convivencia familiar y para el sano desarrollo de la niñez.

La pandemia de COVID-19 profundizó esta realidad. Durante el confinamiento, los hogares se convirtieron en aulas, oficinas y espacios de convivencia constante. El uso de dispositivos electrónicos se incrementó de manera considerable, y la rutina de niñas, niños y adolescentes

cambió drásticamente. Desde entonces, el tiempo frente a las pantallas se ha mantenido elevado, afectando los hábitos, la socialización y el equilibrio emocional.

La Agencia de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha advertido que basta con tener un teléfono cerca para reducir significativamente la concentración de los estudiantes. Un estudio realizado por este organismo revela que un alumno puede tardar hasta 20 minutos en recuperar su atención plena después de ser interrumpido por una notificación. Asimismo, los resultados del Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos (PISA) muestran una correlación negativa entre el uso excesivo de dispositivos y el rendimiento académico. En 14 países analizados, la sola presencia de teléfonos en el aula tuvo un impacto adverso en el aprendizaje. En naciones como Bélgica, España y el Reino Unido, la prohibición de teléfonos en las escuelas se tradujo en una mejora sustancial de los resultados educativos.

La UNESCO ha sido clara al recomendar que los gobiernos establezcan directrices firmes sobre el uso de la tecnología en los centros educativos. Sugiere delimitar qué dispositivos están permitidos, cuándo y con qué fines pueden emplearse, y en qué casos su utilización constituye un uso irresponsable o contraproducente.

De igual forma, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ha documentado que el tiempo prolongado frente a pantallas se asocia a un menor bienestar emocional, menos curiosidad, menor autocontrol y estabilidad, así como a un aumento de la ansiedad y la depresión. Estos datos nos invitan a reflexionar sobre la calidad de vida digital que estamos ofreciendo a nuestros hijos e hijas.

El debate público en torno al uso de dispositivos en las aulas se ha intensificado. Algunos defienden su potencial pedagógico, mientras que otros advierten sobre su carácter distractor. Lo cierto es que ambas posturas son válidas y deben ser conciliadas con equilibrio y sentido común. Los teléfonos móviles pueden ser herramientas de aprendizaje, pero también causan interrupciones, fomentan el ciberacoso, permiten la difusión no autorizada de contenidos y reducen la socialización.

Frente a este panorama, es fundamental que los padres, madres y tutores asumamos un papel activo y responsable. No se trata solo de limitar o prohibir, sino de acompañar, orientar y educar. Los adultos debemos ser conscientes del tiempo que los menores pasan frente a las pantallas, de los contenidos que consumen y de los efectos que esa exposición tiene sobre su comportamiento, su descanso y su salud emocional.

Un sondeo realizado por la Dirección General de Estudios sobre Consumo en 2018 reveló que entre los niños de 3 a 12 años, los dispositivos más utilizados son los teléfonos celulares (81%), las tabletas (57%) y las consolas de videojuegos (40%). En la mayoría de los casos, estos aparatos son propiedad de los propios menores, y más del 59% de ellos los usan más de dos horas diarias.

Estos datos confirman la necesidad urgente de reflexionar sobre cómo el uso continuo y excesivo de la tecnología afecta no solo las dinámicas familiares, sino también la salud física y emocional de nuestros hijos. La sobreexposición a pantallas disminuye la calidad de las interacciones personales y puede conducir a una desconexión afectiva. La falta de diálogo, de convivencia presencial y de actividades compartidas al aire libre está erosionando el tejido social más básico: el de la familia.

El abuso de dispositivos también genera dificultades de atención, concentración y memoria. Los niños son especialmente vulnerables a estos efectos, pues se encuentran en una etapa crucial de desarrollo. La exposición prolongada puede causar irritabilidad, agresividad, depresión e incluso alterar sus patrones de sueño. Cuando los padres dejan de comunicarse con sus hijos porque cada uno está inmerso en una pantalla, perdemos más que tiempo: perdemos contacto humano, comprensión y vínculo emocional.

Esto no significa que la tecnología sea en sí negativa. Los dispositivos electrónicos, cuando se usan adecuadamente, pueden fortalecer la comunicación familiar, permitir el contacto inmediato en situaciones de emergencia y ofrecer tranquilidad a los padres. El reto está en encontrar el equilibrio, en establecer límites razonables y promover actividades que fortalezcan la convivencia sin pantallas.

Por todo lo anterior, esta iniciativa a la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango busca garantizar un uso responsable, consciente y saludable de la tecnología dentro de las familias y los entornos educativos. Su objetivo es proteger el derecho de la niñez al descanso, al juego, a la socialización y al desarrollo integral, estableciendo pautas que orienten a padres, tutores y autoridades en el acompañamiento digital de los menores.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia deberán respetar estos derechos, procurando siempre una vigilancia adecuada sobre el uso de la tecnología, acorde con la edad y las necesidades del menor, para que no se afecte su desarrollo físico, emocional y social.

Regular no es prohibir; es orientar, acompañar y proteger. Es reconocer que la tecnología debe estar al servicio del ser humano, no al revés.

Por ello, y en virtud de lo anterior, es que ponemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 40. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento.	ARTÍCULO 40. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento.
Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes deberán respetar el ejercicio de estos derechos y, por lo tanto, no podrán imponerles regímenes de vida, estudio, trabajo o reglas de disciplina desproporcionadas a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que impliquen la renuncia o el menoscabo de los mismos.	Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes deberán respetar el ejercicio de estos derechos y, por lo tanto, no podrán imponerles regímenes de vida, estudio, trabajo o reglas de disciplina desproporcionadas a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que impliquen la renuncia o el menoscabo de los mismos.
Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso y el esparcimiento y	<i>Tratándose, de la utilización de los dispositivos digitales en los procesos educativos y de la vida cotidiana deberán vigilar y fomentar el uso responsable y</i>

a fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad.

seguro de las tecnologías de información y comunicación, que sea acorde a su edad, y que garantice el sano desarrollo físico, emocional y social de niñas, niños y adolescentes.

Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso y el esparcimiento y a fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad.

Por lo que, derivado de las anteriores consideraciones, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos poner a consideración la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un tercer párrafo recorriéndose el subsecuente del artículo 40 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango

ARTÍCULO 40. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes deberán respetar el ejercicio de estos derechos y, por lo tanto, no podrán imponerles regímenes de vida, estudio, trabajo o reglas de disciplina desproporcionadas a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que impliquen la renuncia o el menoscabo de los mismos.

Tratándose, de la utilización de los dispositivos digitales en los procesos educativos y de la vida cotidiana deberán vigilar y fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación, que sea acorde a su edad, y que garantice el sano desarrollo físico, emocional y social de niñas, niños y adolescentes.

Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso y el esparcimiento y a fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad.

Artículos Transitorios



Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto. Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 13 días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ**

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. IVÁN SOTO MENDÍA

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA**

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Iván Soto Mendía, hasta por diez minutos, a fin de que presente dicha iniciativa.

Diputado Iván Soto Mendía: Con el permiso de la mesa directiva; compañeras y compañeros Diputados. Hoy me presento ante esta honorable soberanía, con una preocupación que trasciende partidos, ideologías y generaciones. Me mueve una causa que ha tocado a cada familia, a cada hogar y, sobre todo, a cada niña y cada niño de Durango. Hablaré del uso y muchas veces del abuso de los dispositivos digitales por parte de nuestras niñas y nuestros niños adolescentes. Vivimos en una época donde la tecnología nos acompaña a todas horas, nos conecta, nos informa, nos entretiene, pero también nos está cambiando, y así no actuamos con responsabilidad, puede dejarnos de lo más valioso que tenemos, nuestra humanidad y nuestras relaciones más cercanas. Hoy las nuevas tecnologías forman parte indispensable de la educación y la vida cotidiana, las aulas, los hogares y hasta los parques están llenos de pantallas, los teléfonos, las

tabletas, las computadoras, ya no son objeto de lujo, son parte de una vida cotidiana. Pero detrás de esta conectividad constante, hay una realidad que nos debe invitar a reflexionar, ¿cuánto tiempo estamos realmente conectados entre nosotros, como familia, como sociedad? Cada vez es más difícil sostener una conversación sin ser interrumpidos por una notificación, las comidas familiares se acompañan de pantallas encendidas, y los niños aprenden desde muy pequeños a deslizar el dedo sobre un dispositivo, antes de aprender a escribir su propio nombre. No se trata de satanizar la tecnología, nadie puede negar los beneficios que ha traído al aprendizaje, a la comunicación y a la seguridad, pero el problema surge cuando el uso se convierte en dependencia, y la herramienta en adicción. Cuando el brillo de una pantalla sustituye la mirada de un ser querido, de acuerdo a una información que durante la pandemia COVID-19, fuimos testigos de cómo los dispositivos digitales se convirtieron en nuestra ventana al mundo, fueron la escuela, la oficina, el medio de contacto con nuestros seres queridos, pero esa necesidad también dejó huellas profundas. La rutina de nuestras hijas e hijos cambió drásticamente, el tiempo frente a las pantallas se multiplicó, y hoy, varios años después, seguimos pagando las consecuencias en su salud emocional, en su capacidad de concentración y en su convivencia familiar. La Agencia Nacional de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura ha demostrado que basta con tener un teléfono cerca para que el estudiante pierda la concentración, un solo mensaje, una sola notificación, puede distraer a una niña o un niño por hasta 20 minutos, imaginen el impacto que esto tiene en su aprendizaje y en su desarrollo. El propio Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos, conocido como PISA, encontró una relación directa entre el uso excesivo de dispositivos y el bajo rendimiento escolar. En países como Bélgica, España y el Reino Unido, los resultados mejoraron cuando se limitaron los teléfonos en las escuelas. Y en el fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF ha

advertido que el tiempo excesivo frente a las pantallas se relaciona con menor bienestar emocional, con más ansiedad y con incertidumbre preocupante de casos de depresión infantil y adolescente. Estos no son simples datos, nos señalan de alerta, nos dicen que algo debemos de hacer, y ese algo empieza en casa, pero también en este Congreso, porque no basta con pedir a los padres que cuiden a sus hijos, necesitamos darles herramientas, orientación y sobre todo un marco legal que los respalde. No se trata de prohibir, sino de acompañar, no de limitar el progreso, sino de ponerlo al servicio del bienestar humano. Según un sondeo realizado por la Dirección General de Estudios sobre el Consumo, el 81% de los niños entre 3 y 12 años usan un teléfono celular, el 57% una tableta y el 40% una consola de videojuegos. Más del 59% pasa más de dos horas diarias frente a una pantalla, y la mayoría de los casos esos dispositivos son de su propiedad. ¿Qué significa esto? Que nuestros hijos están creciendo más cerca de sus dispositivos que de sus padres, que las familias están compartiendo menos tiempo de calidad, que la vivencia cara a cara se está desvaneciendo. Sobre la exposición digital, está reduciendo las risas compartidas, los juegos al aire libre y las pláticas sinceras. Nos está robando momentos que no volverán y además está afectando la salud de nuestros niños. El problema del sueño de irritabilidad, falta de concentración, agresividad, aislamientos, son síntomas que cada vez vemos con más frecuencia. Compañeras y compañeros, la tecnología es maravillosa cuando se usa con equilibrio, pero peligrosa sustituye lo humano, por eso esta iniciativa que hoy presento busca regular el uso de los dispositivos digitales por parte de niñas y niños, estableciendo una vigilancia responsable por parte de padres, madres y tutores, siempre acorde a la edad y el desarrollo del menor. Queremos proteger su derecho al descanso, al juego, a la convivencia, al aprendizaje libre de distracciones y sobre todo, a su salud física y emocional. Regular no significa prohibir, significa orientar, acompañar y educar, significa

recordar que las pantallas pueden enseñar, pero también deben apearse a tiempo para dejar espacio a la risa, al cariño y al diálogo, porque el futuro de nuestro Estado no se construye con más conexiones a internet, sino con más conexiones al corazón. No se trata sólo de dispositivos, se trata de personas, se trata de niñas y niños que necesitan de nuestra guía, nuestra atención y nuestro ejemplo. Esta iniciativa es un llamado a las familias para recuperar el equilibrio. El reto no es tecnológico, es humano, debemos actuar con decisión, con sensibilidad y con amor para nuestra niñez, hacer que la tecnología sea aliada del desarrollo, no enemiga de la convivencia. Cuidar a la niñez no es una opción, es un deber moral, es una deuda con el futuro. Hoy levantamos la voz para protegerlos, hagámoslo no sólo como legisladores, sino como seres humanos comprometidos con el bienestar que más nos necesitan, porque proteger la infancia es proteger la esperanza. Es cuánto Presidenta.

Presidenta: Muchas gracias Diputado; la iniciativa señalada se turna a la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Presidenta: Continuando con el orden del día, en razón de que el contenido de la Iniciativa presentada por las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se adiciona la fracción XXXVII al artículo 18 de la Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación, en materia de discriminación laboral a las mujeres.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.



Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. IVÁN SOTO MENDÍA, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por medio de la cual se ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVII AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN**, en materia de discriminación laboral a las mujeres, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El trabajo es un derecho humano fundamental que garantiza a cada persona la posibilidad de desarrollarse, sostener a su familia y aportar al bienestar colectivo. Este derecho no reconoce género, condición ni circunstancia alguna que pueda limitarlo. Sin embargo, en la práctica, las mujeres continúan enfrentando obstáculos que reflejan profundas desigualdades estructurales, especialmente cuando viven procesos naturales de su vida como el embarazo o la maternidad.

A pesar de los avances normativos y sociales, aún persisten en nuestro país patrones de discriminación y violencia de género en el ámbito laboral. Muchas mujeres son excluidas, hostigadas o despedidas simplemente por ejercer su derecho a ser madres o por encontrarse en periodo de lactancia. Se trata de una forma de violencia silenciosa, pero devastadora, que vulnera no sólo el derecho al trabajo, sino también la dignidad, la estabilidad emocional y la libertad de las mujeres.

La violencia de género en el entorno laboral se manifiesta de distintas maneras: desde comentarios ofensivos o cuestionamientos sobre su capacidad profesional, hasta prácticas más graves como negar ascensos, reducir su salario o condicionar la contratación a una prueba de embarazo. Estas conductas son el reflejo de relaciones asimétricas de poder que continúan replicando estereotipos arcaicos sobre el papel de la mujer en la sociedad.

El acoso, la discriminación y el hostigamiento laboral tienen consecuencias profundas. No sólo dañan la salud física y emocional de las mujeres, sino que también limitan su desarrollo personal, su independencia económica y su capacidad para decidir sobre su propio futuro. La violencia contra la mujer en el trabajo refuerza su exclusión del espacio profesional y limita su autonomía, negándole oportunidades que deberían ser universales y equitativas.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, entre octubre de 2020 y octubre de 2021, 21.7% de las mujeres de 15 años y más experimentó discriminación laboral. De ellas, 10.8% tuvo menos oportunidades de ascenso que un hombre, 9.8% recibió menor salario por igual trabajo, y 4% fue obligada a presentar una prueba de embarazo como requisito para conservar o acceder a su empleo. Más alarmante aún, 0.6% fue despedida o se le redujo el salario por el hecho de embarazarse.

Estas cifras no son solo datos: son historias reales de mujeres que fueron humilladas, marginadas o despojadas de su fuente de sustento por una condición natural y digna como la maternidad.

El mismo estudio revela que las principales personas agresoras dentro del entorno laboral son, en primer lugar, las y los compañeros de trabajo (36.6%), seguidos por las y los jefes o patrones (17.5%) y los clientes (15.4%). Esto demuestra que la discriminación por embarazo o lactancia no es un hecho aislado, sino una problemática sistémica que requiere una respuesta institucional contundente.

La Real Academia Española define la discriminación laboral como un delito que se comete cuando se produce una grave desigualdad en el empleo público o privado por motivos como el sexo, la orientación sexual, la situación familiar, la enfermedad o la discapacidad, entre otros. Este concepto coincide con la realidad que viven miles de mujeres mexicanas, quienes enfrentan reglas y prácticas aparentemente neutrales, pero que en la práctica las excluyen o las colocan en desventaja.

En México, la discriminación es una práctica cotidiana que daña el tejido social y perpetúa desigualdades. Negar oportunidades a una mujer por estar embarazada o en periodo de lactancia no sólo vulnera sus derechos laborales, sino que también profundiza la brecha de género y reproduce una cultura de violencia e injusticia.

En el ámbito internacional, países como España han adoptado medidas ejemplares para erradicar esta forma de discriminación, como la inversión de la carga de la prueba en casos de desigualdad por razón de sexo, la obligatoriedad de planes de igualdad en empresas de más de 250 trabajadores y la creación de sellos de excelencia en igualdad que reconocen a las empresas comprometidas con la equidad. Estas políticas demuestran que es posible construir entornos laborales más justos cuando existe voluntad institucional y social.

Los derechos humanos laborales se entrelazan con otros derechos esenciales: la seguridad social, la estabilidad en el empleo, el salario justo, la capacitación, la asociación profesional y, sobre todo, la dignidad humana. El derecho al trabajo implica tres elementos fundamentales:

Libertad, para ejercer cualquier profesión lícita sin interferencias indebidas.

Acceso real al empleo, que impone al Estado la obligación de fomentar condiciones que generen oportunidades laborales.

Dignidad, que exige que el trabajo se realice en condiciones justas, equitativas y seguras.

Por todo ello, la presente iniciativa busca tipificar como acto de discriminación laboral el restringir, condicionar, obstaculizar o negar a las mujeres el acceso, la permanencia, el desarrollo profesional o el ascenso en el empleo por razones relacionadas con el embarazo, la maternidad o el ejercicio del derecho a la lactancia.

Con esta propuesta se pretende no sólo sancionar la conducta discriminatoria, sino enviar un mensaje claro: en nuestra sociedad no hay cabida para la violencia contra las mujeres, mucho menos cuando esta se disfraza de decisiones laborales.

Garantizar la igualdad sustantiva es una responsabilidad ética, jurídica y humana. Es hora de que el derecho al trabajo sea realmente un derecho para todas.

Por ello, y en virtud de lo anterior, es que ponemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa:

LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO

Artículo 18.- Se considera violación del derecho de igualdad de las personas consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros, los hechos, acciones, omisiones o prácticas que, de manera enunciativa produzcan el efecto de:

I a XXXVI

Artículo 18.- Se considera violación del derecho de igualdad de las personas consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros, los hechos, acciones, omisiones o *prácticas que, de manera enunciativa produzcan el efecto de:*

I a XXXVI

XXXVII.- *Restringir, condicionar, obstaculizar o negar a las mujeres el acceso, la permanencia, el desarrollo profesional o el ascenso en el empleo, por razones relacionadas con el embarazo, la maternidad o el ejercicio del derecho a la lactancia.*

Esta reforma que se propone busca proteger de manera directa los derechos laborales y humanos de las mujeres, especialmente en contextos en los que se encuentran en situación de vulnerabilidad debido al ejercicio de su maternidad.

Asimismo, se pretende cerrar una laguna normativa que actualmente permite que estas conductas, aunque sean violatorias de derechos, no estén claramente tipificadas como discriminación en la legislación estatal.

Con ello, se facilita la actuación de las autoridades competentes y se fortalece la y protección legal de las trabajadoras, contribuyendo a un entorno laboral más equitativo y justo en nuestro Estado.

Por lo que, derivado de las anteriores consideraciones, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos poner a consideración la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción XXXVII al artículo 18 de la Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación, para quedar como sigue:

Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación

Artículo 18.- Se considera violación del derecho de igualdad de las personas consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros, los hechos, acciones, omisiones o prácticas que, de manera enunciativa produzcan el efecto de:

I a XXXVI

XXXVII.- Restringir, condicionar, obstaculizar o negar a las mujeres el acceso, la permanencia, el desarrollo profesional o el ascenso en el empleo, por razones relacionadas con el embarazo, la maternidad o el ejercicio del derecho a la lactancia.

Artículos Transitorios



Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 13 días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ**

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. IVÁN SOTO MENDÍA

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA**

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Celia Daniela Soto Hernández, hasta por diez minutos, a fin de que presente dicha iniciativa.

Diputada Celia Daniela Soto Hernández: Gracias, Presidenta. Con el permiso de la mesa directiva, muy buen día tengan todas, todos. En el marco del mes internacional para la eliminación de la violencia contra las mujeres, se presenta esta iniciativa con el propósito de visibilizar y erradicar una de las formas de violencia más silenciosas, pero persistentes que enfrentamos las mujeres, la discriminación laboral derivada del embarazo, la maternidad o la lactancia. El trabajo es un derecho humano fundamental que garantiza a cada persona la posibilidad de desarrollarse plenamente, sostener a una familia y contribuir al bienestar de la sociedad. Este derecho no distingue género, condición ni circunstancia. Sin embargo, en la realidad cotidiana, miles de mujeres en nuestro

país ven vulnerado este derecho por el simple hecho de vivir su maternidad. A pesar de los avances normativos y sociales en materia de igualdad, persisten prácticas discriminatorias en el ámbito laboral que afectan a las mujeres. Muchas son excluidas, hostigadas o despedidas por encontrarse embarazadas o por ejercer su derecho a la lactancia. Esta violencia laboral es una expresión de desigualdad estructural que vulnera no sólo su derecho al trabajo, sino también su dignidad, su salud emocional y su libertad. La violencia de género en el espacio de trabajo se manifiesta de diversas maneras, desde comentarios despectivos o cuestionamientos sobre su capacidad profesional, hasta acciones más graves como negar ascensos, reducir salarios o condicionar la contratación a una prueba de embarazo. Estas conductas perpetúan estereotipos que colocan a la mujer en desventaja, asumiendo que la maternidad es un obstáculo y no un derecho protegido, como debe ser. El acoso, el hostigamiento y la discriminación laboral dejan huellas profundas. No sólo dañan la autoestima y la salud física y emocional de las mujeres, sino que también limitan su desarrollo profesional, su independencia económica y su capacidad para tomar decisiones autónomas. La violencia contra la mujer en el ámbito laboral refuerza su exclusión de los espacios de poder y de liderazgo, privándolas de oportunidades de crecimiento y realización. De acuerdo con la encuesta nacional sobre la dinámica de las relaciones en los hogares, la ENDIRE, entre octubre de 2020 y octubre de 2021, 21.7% de las mujeres de 15 años y más experimentó algún tipo de discriminación laboral. De este total, 10.8% tuvo menos oportunidad de ascenso que un hombre, 9.8% recibió menor salario para realizar el mismo trabajo, 4% fue obligada a presentar una prueba de embarazo para conservar o acceder a un empleo y el 0.6% fue despedida, no se le renovó su contrato o se le redujo el salario por embarazarse. Detrás de estos porcentajes hay historias de mujeres que fueron privadas de su fuente de sustento por una condición natural y digna. Historias de

madres que en lugar de recibir apoyo encontraron rechazo, prejuicio y exclusión. El mismo estudio indica que las principales personas agresoras en el entorno laboral son las y los compañeros de trabajo en un 36.6%, seguido por jefes o patrones en un 17.5% y clientes en un 15.4%. Esto revela que la violencia y la discriminación laboral son fenómenos estructurales y no hechos aislados y que requieren atención legislativa urgente. La Real Academia Española define la discriminación laboral como un delito que comete quien produce una grave desigualdad en el empleo público o privado por razones de sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o discapacidad, entre otras. Este concepto refleja con claridad la situación que enfrentan las mujeres embarazadas o en lactancia, quienes son víctimas de exclusión y de condiciones desiguales bajo el pretexto de criterios administrativos o de productividad. En México, la discriminación sigue siendo una práctica cotidiana que vulnera la justicia y la igualdad. Negar, condicionar o restringir oportunidades laborales por razones vinculadas al embarazo o la maternidad constituye una forma de violencia de género que perpetúa la desigualdad y niega a las mujeres el derecho a decidir libremente sobre su cuerpo, su trabajo y su vida. A nivel internacional, diversas naciones han reconocido la necesidad de enfrentar la discriminación laboral por embarazo mediante reformas legales. España, por ejemplo, ha impulsado medidas que incluyen la inversión de la carga de la prueba de casos de desigualdad por razón de sexo, la obligatoriedad de planes de igualdad en empresas de más de 250 trabajadores y la creación de sellos de excelencia en igualdad para incentivar a las empresas a cumplir con políticas equitativas. Estos esfuerzos reflejan un compromiso institucional real para garantizar esa igualdad sustantiva en el empleo. Los derechos laborales están estrechamente ligados a la seguridad social, a la estabilidad en el empleo, al salario digno, a la capacitación, a la asociación profesional y, sobre todo, a la dignidad humana. El derecho al

trabajo incorpora tres elementos esenciales. Libertad, para ejercer cualquier profesión lícita sin injerencias indebidas; acceso real al empleo, que obliga al Estado a fomentar condiciones propicias para la creación de trabajos dignos; y, dignidad, que exige que toda persona pueda laborar en un entorno justo, equitativo y seguro. Compañeras y compañeros, la presente iniciativa tiene por objeto tipificar como acto de discriminación laboral el restringir, condicionar, obstaculizar o negar a las mujeres el acceso, la permanencia, el desarrollo profesional o el ascenso en el empleo por razones relacionadas con el embarazo, la maternidad o el ejercicio del derecho a la lactancia. Con esta propuesta, quienes integramos el Grupo Parlamentario del PRI de este Congreso, buscamos fortalecer el marco jurídico estatal para erradicar una forma de violencia que ha permanecido normalizada en los espacios de trabajo. Presentar esta iniciativa en el marco del mes para la eliminación de la violencia contra las mujeres es un llamado a la acción y a la conciencia, porque la violencia laboral también mata sueños, limita proyectos y destruye esperanzas. Garantizar la igualdad sustantiva no es sólo un acto de justicia, sino un compromiso con la dignidad y los derechos de todas las mujeres duranguenses. Por su atención a todas, todos, muchas gracias. Es cuánto Presidenta.

Presidenta: Gracias Diputada; la iniciativa señalada se turna a la Comisión de Derechos Humanos.

Presidenta: Continuando con el orden del día, en razón de que el contenido de la Iniciativa presentada por las y los Diputados integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, por la que se adiciona la fracción VII al artículo 124 de la Ley de Salud del Estado de Durango, en materia de prevención y atención de la salud masculina.



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

SECRETARIOS

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLAN GOMEZ**, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA SALUD MASCULINA** con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La andropausia es el proceso natural, en el cual las capacidades sexuales del hombre disminuyen con la edad, igual que otras funciones orgánicas. Esto se debe a los bajos niveles de testosterona en el organismo. Esta hormona masculina influye en muchas funciones físicas, actúa no solo en los órganos sexuales, también en los huesos, músculos, cerebro, piel y cabello. Las hormonas andrógenas provocan la aparición de caracteres sexuales masculinos y son segregadas por las glándulas suprarrenales y los testículos; la más conocida es la testosterona, una de las que disminuye en la andropausia.

PRINCIPALES SECUELAS:

- Irritabilidad
- Insomnio
- Ansiedad
- Depresión
- Aumento de peso
- Disminución de la energía
- Disminución de la libido
- Disfunción eréctil

Datos de Reproducción Asistida ORG, revista médica certificada y online creada por médicos y especialistas en fertilidad informan que partir de los 30 años, la testosterona empieza a reducirse muy lentamente, pero no es hasta los 45-50 años cuando aparecen los primeros signos de la andropausia en el 50% de los hombres.¹

La andropausia es un concepto que se compara con el climaterio de la mujer, pero no es lo mismo. La andropausia es un proceso menos marcado, no hay cambios de humor tan bruscos y los síntomas van apareciendo de manera muy paulatina en el tiempo.

Además, la principal diferencia es que el hombre no pierde la fertilidad con la andropausia, sino que solo la ve disminuida. Los hombres pueden seguir siendo fértiles y tener hijos de forma natural más allá de los 50 y los 60 años.

El tratamiento indicado para combatir los síntomas del envejecimiento masculino es la terapia sustitutiva con andrógenos. Ésta puede ser por vía oral, por inyecciones intramusculares o por vía tópica con un gel administrado en brazos, espalda y abdomen.

¹ <https://www.reproduccionasistida.org/andropausia-o-menopausia-masculina/>



Desde una perspectiva legal, el acceso a tratamientos adecuados para la andropausia es un derecho fundamental. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4° el derecho a la protección de la salud. Sin embargo, en la práctica, muchos hombres enfrentan barreras para recibir atención médica especializada.

Por un lado, la atención de la salud debe ser, preventiva e informativa, para evidenciar los factores de riesgo que aumentan las afectaciones de la pérdida de testosterona, que reducen la calidad de vida, para así incentivar revisiones y asesoría especializada, para compensar potenciales daños siempre de la mano de especialistas en la materia.

Por otro lado, para reducir los daños que causo la andropausia con poblaciones de adultos mayores, para de la mano con especialistas y análisis clínicos mejorar la situación actual de los adultos mayores que sufrieron la reducción de su calidad de vida por la falta de una política clara en este ámbito.

La andropausia es un proceso natural que afecta a un sector importante de la población masculina en nuestra entidad. Sin embargo, la falta de reconocimiento legal y social de sus implicaciones genera obstáculos en el acceso a la salud y el bienestar de los pacientes. Es necesario fortalecer las políticas públicas y la legislación para garantizar una atención integral y equitativa. La protección de la salud masculina debe ser una prioridad en la agenda gubernamental, asegurando que los derechos de los pacientes sean respetados y promovidos.

El objetivo de la presente iniciativa, presentada por las y los diputados integrantes de la coalición parlamentaria “Cuarta Transformación”, que contiene reformas a la Ley de Salud del Estado de Durango tiene como objetivo impulsar de manera clara temas de salud masculina, que siguen siendo invisibles, con una lógica de progresividad de los derechos humanos, ahora es momento de evidenciar un problema que viven los hombres, que necesita el reforzamiento de las políticas públicas institucionales, así como el propio andamiaje legal para buscar combatir los daños del día a día, pero también prevenir el coste humano y social que está ocasionando en la calidad de vida de los ciudadanos.

La Secretaría de Salud del Estado debe promover campañas de concientización y capacitación para profesionales médicos, asegurando un diagnóstico temprano y un tratamiento adecuado. Además, se requiere una reforma en la legislación para incluir la andropausia dentro de los programas de atención de salud pública.

Por las razones expuestas, las y los diputados integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO: Se adiciona la fracción VII al artículo 124º de la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 124.

De la fracción I a la VI

VII. El fomento a la salud sexual y el bienestar de los hombres, la operación de programas de información, prevención y atención para quienes cursan las etapas del climaterio masculino o andropausia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



Atentamente.
Victoria de Durango, Durango, a la fecha de presentación.

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Octavio Ulises Adame de la Fuente, hasta por diez minutos, a fin de que presente dicha iniciativa.

Diputado Octavio Ulises Adame de la Fuente: Con el permiso de la mesa directiva, buenas tardes compañeros Diputados. Hoy vengo a presentar a esta soberanía una iniciativa que tiene como propósito fundamental el promover el fomento a la salud sexual y el bienestar de los hombres, así como garantizar la operación de programas de información, prevención y atención médica para quienes cursan las etapas climaterio masculino o andropausia, dentro de la Ley de la Salud del Estado. El bienestar integral de la población no puede entenderse sin abordar también la salud física, emocional, sexual de los hombres, la cual por

muchos años ha sido minimizada o reducida a un tema secundario dentro de las políticas públicas. Sin embargo, el envejecimiento masculino conlleva cambios hormonales, metabólicos que afectan directamente su calidad de vida, su salud sexual y su equilibrio psicológico, fenómenos que deben atenderse con responsabilidades del Estado. El climaterio masculino o andropausia es un proceso natural que implica la disminución gradual de testosterona, generando síntomas como fatiga, depresión, impotencia, pérdida de masa muscular y ansiedad. Lamentablemente, la falta de información y los estigmas culturales han provocado que muchos hombres se enfrenten a esta etapa sin apoyo médico o psicológico, lo que impacta su salud, sus relaciones familiares y su productividad. Por ello, esta iniciativa propone impulsar políticas públicas de información, orientación y atención médica integral que promueva la detección temprana, a la educación sexual y al acompañamiento profesional de materia de salud masculina. Además, resulta oportuno presentar esta propuesta en el marco de mes de la concientización sobre el cáncer de próstata, que se conmemora cada noviembre a nivel mundial. Este tipo de cáncer representa una de las principales causas de muerte entre los hombres en México. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI), en el año 2023 se registraron más de 7.800 defunciones por cáncer de próstata, siendo esta enfermedad la primera causa de muerte por cáncer en hombres de nuestro país. Estas cifras evidencian la urgencia de reforzar las políticas públicas de prevención, diagnóstico oportuno y tratamiento adecuado. Asimismo, el INEGI reportó que la mayoría de los fallecimientos ocurren en los hombres mayores de 60 años, lo cual confirma la necesidad de enfocar los esfuerzos a la salud pública de la población masculina, adulta y el seguimiento médico preventivo a partir de los 40 años. El cáncer de próstata sí se detecta a tiempo, tiene altas probabilidades de ser tratado con éxito, sin embargo, muchos hombres evitan

realizarse revisiones por miedo, desinformación o por los tabúes sociales que aún rodean este tema, por ello, es indispensable romper con los prejuicios y fomentar una cultura autocuidado, revisión médica, periódica y educación sexual responsable. Finalmente, esta iniciativa no sólo busca atender una condición médica, sino visibilizar la salud masculina como parte integral del bienestar social, promover la atención de la andropausia y la detección temprana del cáncer de próstata es promover una vida más plena, más sana y con mayor calidad para miles de hombres y sus familias. Desde la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, reafirmamos nuestro compromiso con la salud y el bienestar de todas y todos los duranguenses. Es cuánto, gracias.

Presidenta: Gracias Diputado; la iniciativa señalada se turna a la Comisión de Salud Pública..

Presidenta: Continuando con el orden del día, en razón de que el contenido de la Iniciativa presentada por las y los Diputados integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, que contiene reformas a las fracciones XVIII y XIX y se adiciona la fracción XX todas al artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLAN GOMEZ**, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los

artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La alerta Amber, es un mecanismo nacional de coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno, medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil, sector empresarial, académico y la propia sociedad para la pronta e inmediata búsqueda de niñas, niños y adolescentes desaparecidos.

Creado y desarrollado en Dallas, Texas, Estados Unidos de América, por iniciativa del padre de la niña Amber Hagerman, quien fue secuestrada mientras montaba su bicicleta. Por ello, uniendo esfuerzos con la ciudadanía y medios de comunicación, logró su localización; sin embargo, la niña había sido brutalmente asesinada. AMBER es un acrónimo en inglés de America's Missing: Broadcasting Emergency Response (Niños norteamericanos extraviados: transmisión de respuesta de emergencias), pero originalmente hace referencia a la niña Amber Hagerman. Es un sistema de advertencia temprana para transmitir información.

El programa ha sido creado para la búsqueda y localización de niñas y niños que se encuentran en riesgo de sufrir daño grave a su integridad personal, ya sea por ausencia, desaparición, extravío, privación ilegal de la libertad o cualquier otra circunstancia donde se presuma la comisión o probable comisión de delito, ocurrido en territorio nacional.²

Criterios para la activación:

- La víctima debe ser una persona menor de 18 años de edad;
- Que exista información suficiente de la persona menor de edad y las circunstancias de los hechos; y
- En inminente peligro de sufrir un daño grave.

En Estados Unidos existe un programa en el cual las Alertas Amber se difunden por radio, TV, carteles en la vía pública y la red de distribuidores secundarios, lo cual incluye una cartelera digital, cadenas hoteleras, proveedores de internet, aplicaciones y otra tecnología. Desde el año 2013, las Alertas Amber también se envían a los teléfonos inalámbricos a través del Programa Inalámbrico de Alertas de Emergencia. La mayoría de las personas verá la Alerta Amber directamente de su distribuidor principal y los distribuidores secundarios, y no necesitará pasos adicionales.

Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia del Estado de Durango, define al Protocolo Alba como un mecanismo institucional que permite la coordinación de esfuerzos de los tres órdenes de gobierno comprometidos en la promoción y ejecución de actividades conducentes para la localización de mujeres y niñas con reporte de extravío.

Así mismo, faculta a la Fiscalía General del Estado, para elaborar y aplicar el Protocolo ALBA y otros protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas y para la investigación de los delitos de discriminación, trata de personas, contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual.³

Las alertas de emergencia inalámbricas son mensajes de emergencia enviados por las autoridades gubernamentales autorizadas, a través de proveedores de telefonía móvil.

El problema de las personas desaparecidas o no localizadas, ha sido recurrente en todo el país y Durango no es ajeno, en los últimos 61 años nuestra entidad suma 1073 personas desaparecidas, de los cuales cerca del 85 por ciento desaparecieron durante la crisis de violencia que no solo vivió el estado sino gran parte del país.

La tecnología, los sistemas, las bases de datos, deben estar al servicio de lo más humano, deben ser herramientas vivas, que respiren al ritmo de nuestra urgencia, porque mientras el estado duerme en sus sistemas, nosotras cavamos con las manos, literalmente, el derecho a la verdad, a la justicia, a la memoria.

² <https://fiscalia.durango.gob.mx/alerta-amber/>

³

<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20LAS%20MUJERES%20PARA%20UNA%20VIDA%20SIN%20VIOLENCIA.pdf>



No hablamos de archivos, hablamos de personas y mientras no las encontremos a todas, ninguna base estará completa, porque está no es una búsqueda fría, es una búsqueda con el corazón en la mano.

El objetivo de la presente iniciativa, presentada por las y los diputados integrantes de la coalición parlamentaria “Cuarta Transformación”, que contiene reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango es contar con un sistema ágil y eficiente para localizar a las niñas, niños y adolescentes desaparecidos y que no demoren la investigación en una emergencia a través del uso de las tecnologías digitales.

Por las razones expuestas, las y los diputados integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO: Se reforma las fracciones XVIII y XIX y se adiciona la fracción XX todas al artículo 33º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33.

De la fracción I a la XVII

XVIII. Elaborar estadísticas con relación al índice delictivo de la Entidad y darlos a conocer públicamente cada seis meses;

XIX. **Participar, en el ámbito de su competencia, en el desarrollo de las políticas de seguridad pública que establezca el titular del Poder Ejecutivo y en la política criminal en el ámbito estatal, así como coadyuvar en la expedición de las normas, protocolos, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos, así como aquellas que tengan por objeto la búsqueda inmediata de mujeres, niñas y niños desaparecidos y, en su caso, estableciendo convenios con los sectores públicos y privados para darle la difusión debida.**

En el caso de la Alerta Amber y el Protocolo Alba, deberán impulsar la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas, para la instrumentación de estrategias tecnológicas, incluida la telefonía celular, que permitan desplegar las acciones iniciales en la búsqueda inmediata y sin dilación alguna, de niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres desaparecidos o no localizados; y

XXX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



Atentamente.
Victoria de Durango, Durango, a 12 de noviembre de 2025.

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Flora Isela Leal Méndez, hasta por 10 minutos, para presentar dicha iniciativa.

Diputada Flora Isela Leal Méndez: Buenas tardes, con el permiso de la Mesa Directiva; compañeras y compañeros Diputados. En el marco del mes naranja, un mes que nos convoca a visibilizar, reflexionar y actuar frente una de las heridas más dolorosas que aún lastiman a nuestra sociedad, la violencia contra las mujeres y las niñas. Las Diputadas y Diputados integrantes de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, tenemos la profunda convicción y el compromiso firme de que esta conmemoración no quede en discursos vacíos ni actos simbólicos, sino que se traduzca en acciones legislativas firmes, que cambien la realidad de las víctimas de violencia. Por ello, hablar de la activación

del protocolo ALBA y de la alerta AMBER, no es hablar sólo de trámites ni de procedimientos, es hablar de vidas que pueden ser salvadas, de familias que esperan con angustia, de madres que no duermen y de padres que no se rinden. Cada vez que una mujer, una niña o un niño desaparece, se enciende una alarma en la conciencia colectiva de nuestra sociedad y esa alarma nos exige reaccionar con rapidez, con sensibilidad y con responsabilidad. Esta propuesta legislativa busca involucrar a toda la sociedad en la protección de nuestra infancia y nuestras mujeres víctimas de violencia. No podemos permitir que la burocracia, la indiferencia o la falta de coordinación sean las causas que retrasen una búsqueda. El protocolo ALBA y la alerta AMBER deben activarse de inmediato, sin excusas, sin dilaciones, cada minuto cuenta y cada segundo puede marcar la diferencia entre regresar con vida o no regresar nunca. Es por ello que el objetivo de la presente iniciativa, que contiene reformas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, tiene la finalidad de contar con un sistema ágil y eficiente para localizar a las niñas, niños y adolescentes desaparecidos, sin ninguna demora en la investigación, en una emergencia, a través del uso de la tecnología digital. De ser aprobada la iniciativa presentada, estaremos facultando a la Secretaría General de Gobierno del Estado para celebrar convenios con instituciones públicas y privadas para la instrumentación de estrategias tecnológicas, incluida la telefonía celular, que permita desplegar las acciones iniciales de búsqueda inmediata de niñas, niños y adolescentes, mujeres desaparecidas o no localizadas. El uso de las tecnologías digitales en la actualidad es tan avanzado en nuestra sociedad, por eso no debemos desaprovechar, por eso debemos aprovechar para que los teléfonos celulares se conviertan en herramientas activas de búsqueda a través de mensajes instantáneos enviados en tiempo real y así los sistemas de búsqueda puedan activar de forma automática para que se localicen a personas desaparecidas en

tiempo récord. Con esta medida tendríamos la activación de la alerta AMBER, como el protocolo ALBA al alcance de un mensaje de nuestros celulares. Estas acciones no implicarían un gasto adicional para el Gobierno del Estado, porque las empresas de telefonía móvil cuentan con la infraestructura necesaria para implementar el sistema. De esta manera, las autoridades competentes podrán tener una actuación más rápida, dado que esta medida busca aprovechar la tecnología para difundir rápidamente casos de personas desaparecidas, incrementando la capacidad de respuesta de la población ante tales situaciones. Porque no hay dolor más grande que el de no saber dónde se encuentra un ser querido. Por eso, desde esta honorable tribuna, hago un llamado firme a todas las instituciones policíacas, fiscalías, gobiernos municipales y estatal para que trabajemos juntos, con perspectiva de género y con sentido humano. La búsqueda de una sola persona desaparecida debe ser prioridad absoluta. Hoy refrendo mi compromiso como Diputada de seguir alzando la voz por ellas, por ellos y por todas las familias de nuestro Estado. Ni una desaparecida más, ni un infante perdido más. Desde esta tribuna hago un llamado a la conciencia colectiva, que el mes naranja no sea sólo un color, sino un recordatorio de nuestra obligación de legislar en beneficio de las víctimas de violencia de género y de acompañar a quienes lo padecen. Seguiremos alzando la voz, porque la vida de las mujeres y las niñas se defiende, se protege y se honra todos los días. Sigamos construyendo un Durango donde la vida, la seguridad sean derechos garantizados y no privilegios de unos cuantos. Por su atención, muchas gracias.

Presidenta: Gracias Diputada; la iniciativa señalada se turna a la Comisión de Administración Pública.



Presidenta: Continuando con el orden del día, en razón de que el contenido de la Iniciativa presentada por las y los Diputados integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, por la que se expide el acuerdo mediante el cual se emiten recomendaciones normativas, técnicas, administrativas y de desempeño municipal dirigidas a todos los entes fiscalizables del Estado de Durango.

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ** integrantes de la coalición parlamentaria “Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa por el que respetuosamente, la Septuagésima Legislatura del Estado de Durango, **INICIATIVA POR LA CUAL SE EXPIDE EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN RECOMENDACIONES NORMATIVAS, TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y DE DESEMPEÑO MUNICIPAL DIRIGIDAS A LOS ENTES FISCALIZABLES DEL ESTADO DE DURANGO:**, con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La correcta administración de los recursos públicos constituye uno de los pilares fundamentales del Estado democrático y de derecho. El uso eficiente, transparente y responsable del dinero que proviene de los contribuyentes no es una concesión del gobierno, sino una obligación constitucional, moral y política. En Durango, como en todo el país, la ciudadanía exige con razón que las instituciones públicas respondan con claridad sobre cómo, en qué y con qué resultados se ejercen los recursos públicos.

Sin embargo, los procesos de fiscalización y rendición de cuentas enfrentan desafíos persistentes: la falta de uniformidad en los criterios técnicos y administrativos entre los distintos entes fiscalizables; la debilidad de los mecanismos de control interno; la insuficiencia de documentación

comprobatoria del gasto; y la carencia de instrumentos modernos de planeación, seguimiento y evaluación del desempeño municipal. Estas deficiencias generan opacidad, retrasan los procesos de auditoría y, en muchos casos, propician espacios de discrecionalidad o corrupción que afectan directamente la confianza ciudadana.

En este contexto, la Auditoría Superior del Estado de Durango (ASE) ha desempeñado un papel fundamental en la revisión del uso de los recursos públicos, pero es indispensable fortalecer el marco de actuación de los entes fiscalizables, especialmente de los municipios, para garantizar que la fiscalización no sea un ejercicio reactivo y punitivo, sino un proceso preventivo, pedagógico y orientado a la mejora continua.

Los municipios, por su cercanía con la población, son la primera línea de contacto entre el Estado y la ciudadanía. Son ellos quienes prestan los servicios públicos esenciales, administran el presupuesto local, ejecutan programas sociales y gestionan obras públicas. No obstante, muchos ayuntamientos carecen de áreas técnicas robustas, manuales de procedimientos actualizados, lineamientos claros de contratación o control de inventarios, y personal capacitado en materia contable, administrativa y de transparencia. Esta situación deriva en irregularidades que no siempre son producto de la mala fe, sino del desconocimiento normativo o la ausencia de criterios estandarizados.

Por ello, la presente iniciativa tiene como propósito emitir un Acuerdo que establezca recomendaciones normativas, técnicas, administrativas y de desempeño municipal dirigidas a todos los entes fiscalizables del Estado de Durango, con el fin de fortalecer la rendición de cuentas, la transparencia, la eficiencia administrativa y el control interno en el ejercicio del gasto público.

Estas recomendaciones buscan uniformar los criterios operativos de los entes fiscalizables, de manera que los procesos de planeación, ejecución, comprobación y evaluación del gasto se realicen bajo los mismos estándares de legalidad, oportunidad y eficacia. Con ello, se facilitará la labor de la Auditoría Superior del Estado y se promoverá una administración pública más ordenada, profesional y orientada a resultados.

El Acuerdo propone medidas concretas que, en su conjunto, dotan a los municipios y demás entes fiscalizables de una guía práctica y normativa para mejorar su gestión: desde la elaboración de reglamentos internos y la presentación oportuna de informes financieros, hasta el manejo responsable de bienes, la formalización de contratos, el registro contable de ingresos y egresos, la justificación de gastos y la integración documental de expedientes.

Asimismo, se recomienda fortalecer los sistemas tecnológicos de control y recaudación, implementar programas anuales de trabajo alineados al Plan Municipal de Desarrollo, y establecer indicadores de desempeño con fichas técnicas y reportes mensuales que permitan medir resultados de manera objetiva y transparente.

Estas acciones no sólo responden a un criterio de eficiencia administrativa, sino también a los principios constitucionales de transparencia, rendición de cuentas y buen gobierno, previstos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. Dichos principios obligan a todos los servidores públicos a administrar los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.



Es necesario reconocer que, a pesar de los esfuerzos realizados por las administraciones municipales, la realidad evidencia que todavía existen rezagos en materia de control interno y planeación financiera. Informes de la Auditoría Superior del Estado muestran inconsistencias en la documentación de los egresos, en el registro de bienes municipales, en los procedimientos de contratación y en la comprobación de ayudas sociales y donativos. Muchos municipios tampoco cuentan con manuales de organización o con reglamentos actualizados que respalden sus procesos administrativos.

Ante este panorama, la emisión de recomendaciones normativas y técnicas constituye una medida proactiva que permitirá prevenir irregularidades antes de que ocurran, fortalecer la cultura de la legalidad y reducir la discrecionalidad en el manejo de los recursos públicos. En otras palabras, no se trata de una medida sancionadora, sino de una estrategia para profesionalizar la gestión pública local y elevar los estándares de desempeño.

Adicionalmente, esta iniciativa promueve la transparencia y la participación ciudadana. Al incluir mecanismos para que los municipios establezcan metas claras, indicadores medibles y diagnósticos con enfoque de igualdad sustantiva, se garantiza que los recursos se apliquen con criterios de justicia social y equidad, en beneficio de todos los sectores de la población, especialmente de aquellos en situación de vulnerabilidad.

El acuerdo que se propone también abroga el emitido en 1999, cuya vigencia y contenido resultan hoy obsoletos frente a los nuevos marcos legales, las tecnologías de información y las demandas ciudadanas en materia de gobierno abierto. Han pasado más de dos décadas desde su publicación, y en ese tiempo las normas contables, los procesos de fiscalización y las prácticas de administración pública han evolucionado sustancialmente. Resulta, por tanto, urgente actualizar este marco normativo para adaptarlo a los estándares contemporáneos de gestión pública y a las disposiciones establecidas por la Auditoría Superior del Estado.

Con la aprobación de este acuerdo, el Congreso del Estado de Durango refrenda su compromiso con la transparencia, la legalidad y el uso responsable de los recursos públicos. La Cuarta Transformación ha sostenido que no puede haber gobierno rico con pueblo pobre, y eso exige que cada peso público se ejerza con honradez, claridad y eficiencia.

En consecuencia, esta iniciativa es una herramienta concreta para avanzar hacia una administración pública más ordenada, moderna y confiable; una administración que deje atrás la opacidad, el desorden y la improvisación, y que asuma plenamente su responsabilidad ante la sociedad.

Por todo lo expuesto, se presenta esta Iniciativa por la que se expide el Acuerdo mediante el cual se emiten recomendaciones normativas, técnicas, administrativas y de desempeño municipal dirigidas a los entes fiscalizables del Estado de Durango, convencidos de que con ella se fortalecen las instituciones, se impulsa la transparencia y se garantiza que la fiscalización superior sea un verdadero instrumento de mejora continua al servicio del pueblo duranguense.

Es por todo lo anterior que la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, se permite someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE

CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN RECOMENDACIONES NORMATIVAS, TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y DE DESEMPEÑO MUNICIPAL DIRIGIDAS A LOS ENTES FISCALIZABLES DEL ESTADO DE DURANGO:

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto uniformar los criterios que deben observar los entes fiscalizables del Estado de Durango en el proceso de fiscalización superior, con la finalidad de fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la comprobación del gasto público y la eficiencia administrativa.

Artículo 2.- Los entes fiscalizables deberán elaborar y actualizar sus reglamentos internos para mejorar el control de sus actividades, garantizando la correcta operación administrativa y el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Artículo 3.- Los informes preliminares de avance de gestión financiera deberán presentarse dentro de los plazos establecidos, con la documentación solicitada por la Auditoría Superior del Estado.

Artículo 4.- Los entes fiscalizables deberán elaborar y mantener actualizados los resguardos documentales de sus bienes muebles e inmuebles, señalando al servidor público responsable de cada bien.

Artículo 5.- Deberán llevar un registro en libros especiales sobre la recepción y aplicación de todos los bienes y suministros adquiridos o recibidos.

Artículo 6.- Cada contratación deberá integrarse en un expediente completo con contrato, documentación soporte, evidencia de prestación del servicio y beneficio obtenido.

Artículo 7.- Todos los contratos deberán formalizarse por escrito, sin excepción.

Artículo 8.- Los contratos de arrendamiento de vehículos y maquinaria deberán especificar claramente las características de los bienes.

Artículo 9.- Antes de realizar adquisiciones o arrendamientos, se deberá efectuar un análisis de costo-beneficio que fundamente la decisión.

Artículo 10.- Los registros contables deberán estar soportados con los estados de cuenta emitidos por la Dirección de Recaudación de Rentas, cuando proceda.

Artículo 11.- Los ingresos recaudados deberán depositarse diariamente en cuentas bancarias oficiales.

Artículo 12.- Los certificados de ingresos deberán utilizarse de manera consecutiva, conservando los folios no utilizados o cancelados.

Artículo 13.- Los egresos por mantenimiento deberán documentarse con registros específicos, descripciones, metas, y reportes fotográficos del antes y después de los trabajos.

Artículo 14.- Las adquisiciones de materiales deberán registrarse detallando su aplicación, lugar, descripción, cantidades y evidencia fotográfica.

Artículo 15.- Los gastos en eventos sociales, cívicos o culturales deberán justificarse con documentación, órdenes de compra, y evidencia fotográfica.

Artículo 16.- Los viáticos deberán regirse por lineamientos internos autorizados, con comprobantes fiscales y oficios de comisión.

Artículo 17.- Las ayudas sociales y donativos deberán contar con solicitud, recibo firmado, aprobación del Cabildo según montos en UMA, evidencia fotográfica y congruencia con los portales de transparencia.

Artículo 18.- El uso de recibos internos sólo procederá de forma excepcional y deberá contar con la aprobación del Cabildo.

Artículo 19.- Los cheques no utilizados o cancelados deberán conservarse y anexarse a la cuenta pública correspondiente.

Artículo 20.- Todos los cheques emitidos deberán ser nominativos, prohibiéndose los cheques al portador.

Artículo 21.- Los entes fiscalizables deberán organizar sus áreas recaudatorias e implementar sistemas tecnológicos que mejoren la recaudación y control de ingresos propios.

Artículo 22.- Las recomendaciones de este capítulo aplican exclusivamente a los Ayuntamientos del Estado de Durango.

Artículo 23.- Los municipios deberán reglamentar la planeación como una actividad permanente, mediante disposiciones administrativas de observancia obligatoria.

Artículo 24.- Se recomienda crear un documento normativo de Servicios Públicos Municipales que oriente la gestión y evaluación de los servicios esenciales.

Artículo 25.- En la planeación municipal se deberán incluir diagnósticos, principios de igualdad sustantiva, mecanismos de participación ciudadana, metas claras e indicadores medibles.

Artículo 26.- Los proyectos de leyes de ingresos y presupuestos de egresos deberán incluir objetivos e indicadores de desempeño congruentes con el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 27.- Los municipios deberán establecer programas anuales de trabajo que reflejen la continuidad del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 28.- Se deberán definir e implementar sistemas de indicadores de desempeño con fichas técnicas y reportes mensuales.

Artículo 29.- Las autoridades municipales deberán fortalecer mecanismos internos de control, auditoría y transparencia, atendiendo oportunamente las observaciones de la Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Legislatura del Estado de Durango.

TERCERO.- Se abroga el Acuerdo publicado en el Alcance al Periódico Oficial número 48, de fecha 17 de junio de 1999, sin perjuicio de los procedimientos de fiscalización iniciados con anterioridad.

Atentamente.



Victoria de Durango, Durango, a 12 de noviembre de 2025.

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales, hasta por 10 minutos, a fin de que presente dicha iniciativa.

Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales: Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros Diputados. Hoy presentamos ante esta soberanía esta propuesta, con el firme propósito de fortalecer la transparencia. Nos hacemos convencidas y convencidos de que la Cuarta Transformación no sólo es un proyecto político, sino un compromiso ético con la honestidad, con el pueblo y con la historia. Porque la transparencia no puede seguir siendo un discurso nada más, debe ser una práctica cotidiana. Y lo decimos con claridad, el dinero del pueblo debe usarse para el pueblo y rendir cuentas no es una opción, es una obligación moral y constitucional. Por eso, esta iniciativa que hoy presentamos busca actualizar un acuerdo que desde hace más de dos décadas había quedado

rezagado frente a las nuevas realidades administrativas públicas y que han pasado más de 25 años y hoy, Durango necesita lineamientos claros, modernos y eficientes para asegurar que cada peso del presupuesto se utilice con legalidad, eficiencia y honradez. El acuerdo que proponemos expedir contiene recomendaciones normativas, técnicas, administrativas y de desempeño municipal, dirigidas a todos los entes fiscalizables del Estado. No se trata de un documento administrativo más, sino de una herramienta práctica que permitirá a los municipios, dependencias, organismos y poderes del Estado mejorar sus procesos internos, evitar errores y fortalecer su cultura de rendición de cuentas. Este acuerdo actualiza las reglas del manejo de los recursos públicos, la comprobación de los gastos, la formalización de contratos, la conservación de la documentación comprobatoria, el registro de bienes y el control de los ingresos y egresos. Establece también lineamientos para la planeación, la programación del gasto, la modernización administrativa y la adopción de indicadores de desempeño que permitan medir con claridad los resultados de la acción gubernamental. Sabemos que los municipios son la primera línea de contacto con la ciudadanía, son quienes escuchan de primera mano las necesidades de las familias, quienes enfrentan día a día la demanda de servicios públicos, obras y apoyo social, pero también sabemos que muchos ayuntamientos carecen de herramientas técnicas y de personal especializado para cumplir con las exigencias de fiscalización moderna. Este acuerdo viene a darles esta guía, a fortalecer su gestión y a prevenir irregularidades que les ocurran. Este congreso no puede permanecer ajeno a esta realidad, nuestro deber es dotar de instrumentos que promuevan el orden, la transparencia y la eficiencia. Con la fiscalización no se avista como un castigo, sino como un acompañamiento para mejorar la gestión pública y garantizar que los recursos lleguen donde deben llegar. La Cuarta Transformación nos ha enseñado que gobernar con el pueblo

implica rendir cuentas al pueblo. Lo que hoy proponemos no es una cosa diferente que consolidar el principio que nos dice nuestro gobierno. Por eso, este acuerdo se alinea a los valores que nos rigen, la austeridad, la honestidad y el uso transparente del presupuesto. Compañeras y compañeros Diputados, no hay transformación posible si no somos capaces de mirar de frente al pueblo y decirle con orgullo que los recursos públicos se administran con justicia, con eficiencia y con resultados. Este acuerdo es un paso más a ese camino. Este año 2025 representa la oportunidad para renovar la manera en que se concibe la administración pública local. El contexto exige instituciones más abiertas, gobiernos más eficientes y servidores públicos comprometidos con la honestidad y la legalidad. Con esta iniciativa reafirmamos que Durango camina hacia un modelo de gestión pública transparente y de servicio a la ciudadanía. Por eso, hago un llamado a todas y todos mis compañeros Diputados, más allá de las diferencias partidistas, pongamos en el centro lo que verdaderamente importa, el bienestar del pueblo de Durango, la confianza de las instituciones y el compromiso de servir con integridad. Este acuerdo es un paso firme hacia esa meta, les brinda la certeza a los municipios, el orden y el respaldo jurídico para que sus gestiones sean más transparentes, más eficientes y, sobre todo, más cercanas a la gente. Por eso, hoy reafirmamos desde esta tribuna que la transparencia no tiene colores ni ideologías, sino un solo propósito, servir al pueblo con honestidad, con acciones, con resultados y con leyes justas, no solo con un acto legislativo, sino como un compromiso ético con Durango, con la historia y con las generaciones que vienen detrás. Por su atención, gracias. Es cuánto Presidenta.

Presidente: La iniciativa señalada se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

Presidente: Continuando con el orden del día, en razón de que el contenido de la Iniciativa presentada por las y los Diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E .-**

Los suscritos Diputadas y Diputados CC. Gabriela Vázquez Chacón, Otniel García Navarro, Ana María Durón Pérez, Flora Isela Leal Méndez, Sughey Adriana Torres Rodríguez Y Sandra Lilia Amaya Rosales integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la LXX Legislatura en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a la información pública y la protección de los datos personales constituyen derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°, como pilares esenciales del sistema democrático y del ejercicio pleno de las libertades ciudadanas. La información pública, al ser un bien de todos, fortalece la transparencia, la rendición de cuentas, la participación social y la confianza en las instituciones del Estado.

En este sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango ha incorporado históricamente disposiciones tendentes a garantizar estos derechos fundamentales. Sin embargo, la evolución normativa y administrativa del Estado hace necesario rediseñar y fortalecer el marco constitucional para redefinir las competencias y responsabilidades institucionales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Esta actualización busca asegurar que la sociedad duranguense cuente con mecanismos efectivos y accesibles para ejercer estos derechos, evitando cualquier vacío jurídico que pudiera limitar su ejercicio o debilitar la confianza ciudadana.



Con este propósito, se llevó a cabo un análisis exhaustivo de diversas disposiciones jurídicas nacionales y locales, particularmente:

- El artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece los principios rectores del derecho de acceso a la información y de la protección de datos personales;
- El Decreto Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, mediante el cual se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- El Decreto No. 163 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 54 de fecha 6 de julio de 2025, que actualiza el marco constitucional local en la materia; y
- La Constitución Política del Estado de Durango, en sus artículos 29, 116, 138 y 146 Bis, con el fin de garantizar una armonización integral entre las competencias estatales y federales.

De dicho estudio se desprende la necesidad de fortalecer institucionalmente el sistema estatal de transparencia, proponiendo que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango pueda asumir las funciones de resolución del medio de impugnación del recurso de reconsideración en materia de acceso a la información y protección de datos personales, como parte de un nuevo esquema de garantías jurisdiccionales. Esta propuesta busca dotar de certeza y autonomía al proceso de revisión, asegurando que la ciudadanía cuente con una instancia imparcial e independiente para la defensa de sus derechos.

Asimismo, la iniciativa plantea la distribución coordinada de competencias entre los distintos poderes y entes públicos, conforme a la legislación general, evitando duplicidades y fortaleciendo la rendición de cuentas.

Para ello, la presente reforma:

1. Reestructura el artículo 29 de la Constitución local, elevando a rango constitucional el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales, en armonía con el artículo 6° federal;
2. Define de manera clara los sujetos obligados en el Estado de Durango, incluyendo los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los ayuntamientos; los organismos constitucionales autónomos; las entidades paraestatales y paramunicipales; los partidos políticos; los sindicatos; las universidades públicas; y cualquier persona física o moral que administre recursos públicos o realice actos de autoridad;
3. **Define las autoridades garantes y operativas** en materia de transparencia y datos personales:
 - a. El **Poder Ejecutivo**, a través de la **Secretaría de la Contraloría**, como órgano coordinador y de vigilancia;
 - b. El **Poder Legislativo** y el **Poder Judicial**, mediante sus órganos internos de control u órganos homólogos;



- c. Los **municipios** mediante la **Secretaría de la Contraloría**, como órgano coordinador y de vigilancia;
- d. El **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado**, como autoridad garante respecto de los partidos políticos, agrupaciones políticas y candidaturas en el ámbito local;
- e. El **Tribunal Laboral Burocrático**, en lo relativo a la transparencia sindical, en jurisdicción local;
- f. Y el **Tribunal de Justicia Administrativa**, como autoridad jurisdiccional revisora de las resoluciones en la materia.

Armoniza los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, conforme a los estándares nacionales e internacionales.

Con esta reforma constitucional, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pretende consolidar un modelo duranguense de transparencia, que permita al Estado y a sus instituciones garantizar el derecho de la ciudadanía a estar informada, a participar en los asuntos públicos y a exigir rendición de cuentas, fortaleciendo así la democracia y el Estado de derecho.

Esta iniciativa no solo actualiza el texto constitucional, sino que reafirma el compromiso por parte de esta Comisión Legislativa con la protección de los derechos humanos y con la construcción de un gobierno abierto, transparente y responsable ante la sociedad.

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el primer párrafo y la fracción IV del artículo 29, y el primer párrafo del artículo 146 Bis; Se adicionan un segundo párrafo al artículo 29, un segundo párrafo al artículo 116, un cuarto y quinto párrafo al artículo 138 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 146 Bis; Se deroga la fracción VI del artículo 163 Quater, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29. El derecho a la información está garantizado en los términos de la presente Constitución y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se regirá por **los principios certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, y :**

I a la IV...



V. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y **procedimientos de revisión expeditos** que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos de la legislación aplicable.

VI a la VIII...

Para el cumplimiento de estas obligaciones, serán autoridades garantes en sus respectivos ámbitos de competencia:

- a) El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de la Contraloría del Estado, establecerá las políticas públicas y mecanismos de supervisión necesarios para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en sus dependencias y entidades;
- b) El Poder Legislativo, mediante su órgano interno de control o área homóloga, garantizará el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en su ámbito de competencia.
- c) El Poder Judicial, a través de su órgano interno de control o área homóloga, velará por la observancia de las disposiciones en materia de transparencia y datos personales.
- d) Los municipios deberán contar con áreas responsables de transparencia que coordinen la atención de solicitudes y la publicación de la información de oficio, así mismo mediante la Secretaría de Contraloría del Estado será la encargada de vigilancia;
- e) El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado conocerá de los medios de impugnación que se interpongan en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme a los principios de legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia y máxima publicidad.

Los sujetos obligados se regirán por la legislación federal y local en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, para establecer las bases, principios y procedimientos del ejercicio de este derecho.

Artículo 116...

Conocerá de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos en el ámbito local y de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de estos.

...
...

ARTICULO 138 ...

...
...

Además de las atribuciones señaladas en esta Constitución y las leyes aplicables, el Instituto tendrá competencia como autoridad garante para conocer de los asuntos



relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos, agrupaciones políticas, precandidatos y candidatos, en el ámbito local, también conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de este, en los términos que establezca la ley.

Para el cumplimiento de esta función, el Instituto ejercerá sus atribuciones conforme a los principios de autonomía, independencia, legalidad, imparcialidad, certeza, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, y sus resoluciones serán vinculantes.

ARTÍCULO 146 BIS. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango es un órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, los recursos contra sus resoluciones.

El Tribunal tendrá a su cargo:

- I.** Dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares;
- II.** Imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, así como a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves;
- III.** Fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos, y
- IV.** Conocer y resolver del Recursos de Reconsideración que se interpongan en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del Estado y los municipios, garantizando el ejercicio de estos derechos fundamentales conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, independencia, transparencia y máxima publicidad.

Las resoluciones del Tribunal en materia de acceso a la información y protección de datos personales serán vinculantes, definitivas y obligatorias para los sujetos obligados, sin perjuicio de los medios de defensa jurisdiccionales que procedan conforme a la ley.

...
...
...

ARTÍCULO 163 QUÁTER.-...

...

I a la V...

VI. DEROGADA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. - El Congreso del Estado, en un término que no exceda de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá emitir la legislación correspondiente a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

En tal sentido, se suspenden por un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto todos trámites, procedimientos y medios de impugnación en materia de acceso a la información y de protección de datos personales; con excepción de la recepción y atención de las solicitudes de información

ATENTAMENTE

Victoria de Durango., a 12 de noviembre de 2025

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
SECRETARIO

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
VOCAL

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ
VOCAL

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
VOCAL

Presidente: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Gabriela Vázquez Chacón, hasta por 10 minutos, a fin de que presente dicha iniciativa.

Diputada Gabriela Vázquez Chacón: Muchas gracias, Diputado. Compañeras y compañeros Diputados, como Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de este Congreso, integrada por las Diputadas Ana María Durón Pérez y Sughey Adriana Torres Rodríguez, del Partido Revolucionario Institucional; las Diputadas Flora Isela Leal Méndez, Sandra Lilia Amaya Rosales y el Diputado Otniel García Navarro, del Movimiento de Regeneración Nacional y, a la de la voz, del Partido Acción Nacional, asumimos la responsabilidad ante ustedes para presentar una iniciativa de gran trascendencia para el fortalecimiento del derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y la consolidación de un sistema integral de rendición de cuentas en el Estado de Durango. La presente iniciativa de reforma constitucional tiene como propósito actualizar el marco jurídico de nuestro Estado a la realidad institucional que hoy enfrentamos y dar un paso firme en la consolidación de la transparencia como un derecho humano y como un principio rector del servicio público. Reconozco el trabajo comprometido, profesional y responsable de quienes integran esta comisión, que permitieron dar paso a la presentación de esta iniciativa, con la cual se demuestra que cuando lo que importa es Durango no hay colores, no hay partidos, existe compromiso, trabajo y se generan resultados. Por ello, la iniciativa que hoy presentamos propone reformar el primer párrafo y la fracción IV del artículo 29, el primer párrafo del artículo 146 bis, adicionar un segundo párrafo al artículo 29, un segundo párrafo al artículo 116, un cuarto y quinto párrafo al artículo 138 y un segundo párrafo al artículo 146 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. Estas modificaciones tienen tres objetivos centrales. Primero.- Establecer un modelo claro de autoridades garantes en materia de transparencia y protección de datos personales, delimitando responsabilidades en cada poder, en cada nivel de gobierno y órganos constitucionales autónomos; Segundo.- Dotar de plena

competencia y fuerza vinculante al Tribunal de Justicia Administrativa en los recursos de reconsideración que se interpongan en esta materia, asegurando así la tutela judicial efectiva del derecho de la información, y; Tercero.- Reforzar el papel del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana como garante en el ámbito político electoral, especialmente respecto de partidos, agrupaciones políticas, precandidatos y candidatos, garantizando que la transparencia también se cumpla en la vida pública y electoral. Esta iniciativa reafirma que el derecho a la información se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. Garantiza el cumplimiento de las obligaciones de transparencia mediante un sistema articulado de autoridades que fortalece la corresponsabilidad institucional y distribuye competencias con precisión. Incluye en la materia a los sindicatos locales y fortalece al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, otorgándole facultad expresa como autoridad garante. Un aspecto de la mayor relevancia es que reconocer al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado como autoridad con autonomía plena para resolver controversias en materia de transparencia y protección de datos personales. Este tribunal podrá conocer de los recursos de reconsideración, dictar resoluciones definitivas y obligatorias y garantizar así que, los derechos de las y los duranguenses no se queden en el papel, sino que sean efectivos. Con estas reformas, Durango se coloca la vanguardia en la materia, integrando un sistema estatal de transparencia sólido, coherente y articulado, que permitirá no sólo garantizar el acceso a la información, sino también asegurar la protección de los datos personales de las y los ciudadanos frente a los poderes públicos y los entes obligados. Compañeras y compañeros, hablar de transparencia es hablar de confianza. Un gobierno transparente es un gobierno que rinde cuentas, que respeta la ley y que permite que la ciudadanía evalúe sus acciones, y un Congreso que fortalece este derecho

es un Congreso que honra el mandato constitucional de representar a las y los ciudadanos con apertura y con responsabilidad. Por ello, esta iniciativa no sólo actualiza la Constitución, sino que marca un cambio de paradigma. Pasamos de un modelo centrado en una sola autoridad garante a un modelo sistémico y corresponsable, donde cada poder asuma su papel y donde el Tribunal de Justicia Administrativa, garantice que las decisiones sean obligatorias y ejecutables. Durango merece instituciones transparentes, procesos abiertos y ciudadanos informados. Con esta reforma damos un paso firme hacia un Estado moderno, confiable y transparente, donde el acceso a la información y la protección de los datos personales sean pilares reales de la vida pública. Invito a todas y todos los integrantes de este Honorable Congreso a respetar esta iniciativa, resultado del consenso de todas las fuerzas políticas representadas en la Comisión de Transparencia, y que refleja un compromiso con la rendición de cuentas, la apertura y la confianza ciudadana. Porque la transparencia no sólo fortalece a las instituciones, fortalece la democracia y el vínculo entre el Gobierno y las y los ciudadanos. Es cuánto Presidente.

Presidente: La iniciativa señalada se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. Procédase conforme al artículo 182 de la Constitución Política del Estado de Durango.

5. Publicidad de Dictámenes:

Presidente: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se emite la declaratoria de lectura del Dictamen presentado por la Comisión de Justicia, que contiene reformas y adiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia

de catálogo de delitos imputables a personas morales y delito de usurpación de profesión.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fueron turnadas para su estudio y dictaminación correspondiente, iniciativas con proyecto de Decreto presentadas: la primera, por el **C. DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO**, la segunda, por los y las **CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO**, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIX Legislatura; la tercera, por las y los **CC. DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ**, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación” de la LXX Legislatura; la cuarta, por las **CC. DIPUTADAS SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ Y CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura; la quinta, por las y los **CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura; la sexta, por la **C. DIPUTADA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura, **QUE CONTIENEN REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO** por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto *por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I.-** Que con fecha 31 de octubre de 2023 fue turnada a esta Comisión de Justicia Iniciativa presentada por el C. Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gobernador del Estado de Durango, que contiene reformas al primer párrafo del artículo 27, la denominación del Capítulo IV, Subtítulo Segundo perteneciente al Título Segundo intitulado “Consecuencias Jurídicas para las Personas Morales” los artículos 67 y 232 y así mismo se adicionan tres párrafos al artículo 27, los artículos 27 BIS, 27 TER, 27 QUATER, 27 QUINQUIES, 67 BIS y 67 TER, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango
- II.-** Que con fecha 21 de febrero de 2024 se turnó a esta Comisión Dictaminadora, iniciativa presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXIX Legislatura, que contiene reformas y adiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.
- III.-** Que con fecha 07 de octubre de 2025 se turnó a esta Comisión Dictaminadora, iniciativa presentada por los integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación” de la LXX Legislatura, que contiene reforma al segundo párrafo y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 190 del Capítulo II “Omisión de Cuidado”, así como se reforma al artículo 232 del Capítulo III “Usurpación de Profesión” y se adicionan los artículos 236 BIS, 236 TER Y 236 QUÁTER al Capítulo V “Abandono, Negación y Práctica Indevida del Servicio Médico” todos al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.
- IV.** Que con fecha 07 de octubre del 2025 se turnó a esta Comisión Dictaminadora, iniciativa presentada por las CC. Diputadas Sughey Adriana Torres Rodríguez y Celia Daniela Soto Hernández integrantes del Grupo Parlamentario Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura, por la que se adiciona la fracción X al artículo 2, se adiciona un tercer párrafo al artículo 177 TER y se adiciona el Capítulo II BIS al Título Décimo Octavo Medidas de Seguridad, Sanciones y Delitos, que se denomina: “Capítulo II. BIS “De la Responsabilidad Médica en Procedimientos Quirúrgicos Estéticos Realizados en Personas Menores de Edad” que contiene los

artículos 291 BIS al 291 QUINTIES de la Ley de Salud del Estado de Durango, así mismo se adiciona un Capítulo VI denominado “Delitos Relacionados con Intervenciones Quirúrgicas Estéticas en Menores de Edad”, Al Título Primero “Delitos contra las Personas” Subtítulo Primero “Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal” que contiene del artículo 150 BIS al artículo 150 QUÁTER y se adiciona un artículo 236 BIS al Código Penal del Estado Libre y Soberano De Durango y se adiciona un segundo párrafo al artículo 14; se adiciona un segundo párrafo al artículo 31 y se adiciona una fracción XVII al artículo 33 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango.

V.- Que con fecha 07 de octubre de 2025 se turnó a esta Comisión Dictaminadora, iniciativa presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura, que contiene reformas y adiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, a la Ley de Salud del Estado de Durango, a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango y a la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de derecho a la salud y la integridad de niñas, niños y adolescentes.

VI.- Que con fecha 21 de octubre del 2025 se turnó a esta Comisión Dictaminadora, iniciativa presentada por Diputada Sughey Adriana Torres Rodríguez Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura, que contienen adiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

Las iniciativas descritas en las fracciones anteriores, serán mencionadas en el presente Dictamen, como primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta correspondiendo este orden a las fracciones de este apartado, así como al orden de su fecha de presentación.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

- I. La primera de las iniciativas, proponen establecer en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango las Consecuencias Jurídicas para las Personas Jurídicas (morales), es decir dotar al intérprete del derecho de las normas necesarias para su labor y ante las diferencias entre el enjuiciamiento de la persona jurídica y la física, se reconoce la existencia de un modelo de imputación propio de la persona jurídica y en consecuencia, se busca dar sustento normativo a los delitos que son imputables a una persona jurídica, definir los requisitos mínimos que debe tener un programa preventivo del delito para considerarlo como eficaz.
- II. La segunda iniciativa, propone adicionar un artículo 27 BIS al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, con el objetivo de integrar un Catálogo de delitos los cuales podrán ser imputables a personas jurídicas.
- III. La tercera iniciativa, reforma y adiciona diversos artículos al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango los cuales propone prohibir y penalizar la realización de procedimientos quirúrgicos con fines exclusivamente estéticos en personas menores de edad, así mismo queda tipificado como delito que cualquier médico, cirujano u otra persona de salud que lleve a cabo una cirugía plástica estética en un menor, las únicas excepciones a esta prohibición serán aquellas cirugías de carácter reconstructivo o funcionalmente necesario, así como sanciones penales severas para el personal médico que viole la disposición anterior como a tutores que consientan, induzcan o no impidan teniendo el deber de hacerlo que el menor a su cargo sea sometido a una cirugía estética prohibida.
- IV. La cuarta iniciativa adiciona un Capítulo VI denominado “Delitos Relacionados con Intervenciones Quirúrgicas Estéticas en Menores de Edad” y el artículo 236 BIS al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango con el objetivo de sancionar y multar a quien realice una intervención quirúrgica estética y procedimientos estéticos innecesarios en personas menores de 18 años, aun con el consentimiento de los padres.
- V. La quinta iniciativa propone reformar el artículo 232 y adicionar el artículo 236 BIS al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, la cual tiene como objetivo prohibir y sancionar la práctica de cirugías con fines meramente estéticos en menores de 18 años.
- VI. La sexta iniciativa, propone adicionar una fracción al artículo 236 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, con el objetivo de sancionar y suspender a la persona que realice tratamientos quirúrgicos enmarcados en el campo de la cirugía plástica.

Esta Comisión estima procedente y oportuno pronunciarse en un solo acto, por razones de economía procesal legislativa y unidad de materia, respecto de las iniciativas señaladas en el proemio que pretenden modificar el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en tanto estas versan sobre la misma materia, proponen establecer las Consecuencias Jurídicas para las Personas Morales, un catálogo de delitos imputables a estas, sancionar y suspender a la persona que realice tratamientos quirúrgicos enmarcados en el campo de la cirugía plástica, así como prohibir y penalizar la realización de procedimientos quirúrgicos con fines exclusivamente estéticos en personas menores de edad.

Así mismo es importante mencionar que esta Comisión, en relación a la competencia establecida en el artículo 123 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, hace de su conocimiento que respecto a las iniciativas que además reforman y adicionan la Ley de Salud del Estado de Durango, la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango y la Ley de Educación del Estado de Durango, las mismas fueron turnadas para su estudio y dictaminación a las Comisiones correspondientes.

Bajo este eje común orientado a garantizar la penalidad de dichas figuras, las propuestas convergen e interactúan, por lo que su estudio y resolución conjunta favorecen la coherencia, la sistematicidad y la armonización en el texto del Código Penal de nuestro Estado, evitando pronunciamientos parciales o contradictorios.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, estableció que la salud es lo más importante, y se debe prestar especial atención a ese tema. En el eje 1, "Durango Solidario, Inclusivo y con Bienestar Social", se planteó como objetivo 1.9 "Consolidar las políticas de prevención, promoción y de atención a la salud, y como estrategia 1.9.1 Fortalecer las acciones para la prevención y promoción de la cultura de la salud, teniendo como línea de acción 1.9.1.4. Fortalecer el sistema de vigilancia epidemiológica como instrumento para disminuir enfermedades que pongan en riesgo la salud pública. En relación con lo anterior, en el eje 3 "Durango Seguro, Respetuoso y en paz", establece el compromiso del gobierno con el Estado de Derecho, enfocado en el trabajo responsable y coordinado con las corporaciones de seguridad para disminuir los delitos, prevenir la violencia y la delincuencia. Fijando dentro de los objetivos "3.4. Fortalecer las capacidades institucionales de procuración de justicia; 3.7. Asegurar el acceso a la justicia, la restitución de los derechos y la reparación del daño a las víctimas".

SEGUNDA. Que uno de los propósitos de la presente iniciativa es reformar el artículo 232 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, con el fin de dotarlo de precisión técnica en cuanto a los elementos que conforman el tipo básico y las agravantes del delito de usurpación de profesión, delito que tutela el derecho de la colectividad en cuanto a recibir servicios profesionales por parte de personas debidamente acreditadas para ello, sin embargo, la redacción actual de dicho delito permite que cualquier persona puede prestar un servicio profesional y ostentarse públicamente como tal, solo con haber cursado los estudios necesarios para obtener el título o certificación expedida por autoridades u organismos legalmente facultados para ello, lo que provoca que no sea relevante que quien preste un servicio profesional cuente con la autorización, licencia, cédula o permiso vigente respectivo expedido por la autoridad competente para ello, lo que va en contra del derecho a la salud.

TERCERA. Que, con la tipificación de este tipo penal, se garantizan la protección al derecho a la salud a través de que se sancione a quien se ostente como profesionista sin cumplir con los requisitos exigibles según el caso concreto. Cabe señalar, que la reforma que se propone no solamente protegerá de mejor manera los derechos de la colectividad, sino que dará mayor claridad y precisión en cuanto a los elementos que los operadores jurídicos deben ponderar para tener por acreditado el tipo penal de usurpación de profesión, en su forma básica, sino agravada con énfasis en los actos derivados del ejercicio de la medicina o alguna de sus especialidades. Derivado de lo anterior la presente reforma resulta necesaria y urgente, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 14 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“Artículo 14. (...)

...

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito del que se trata.

...”

Que, con la tipificación de este tipo penal, se garantizan la protección al derecho a la salud a través de que se sancione a quién se ostente como profesionista sin cumplir con los requisitos exigibles según el caso concreto. Cabe señalar, que la reforma que se propone no solamente protegerá de mejor manera los derechos de la colectividad, sino que dará mayor claridad y precisión en cuanto a los elementos que los operadores jurídicos deben ponderar para tener por acreditado el tipo penal de usurpación de profesión, en su forma básica, sino agravada con énfasis en los actos derivados del ejercicio de la medicina o alguna de sus especialidades.

Lo anterior, en correlación con el principio general de derecho relativo al principio nulla poena sine lege previa, alusivo a que "no puede haber pena a un delito sin legislación previa", pues establece la obligación de que para que una conducta pueda ser considerada como delito, debe estar contemplada en la norma penal correspondiente. Por lo que es necesario que los tipos penales contengan elementos claros, en los que se precise la conducta reprochable y la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito a fin de que la pena se aplique con estricta objetividad y justicia, y no se desvíe ese fin con una actuación arbitraria de las autoridades encargadas de procurar y de aplicar la justicia y se cause un estado de incertidumbre jurídica al gobernado a quien se le aplique la norma, con el desconocimiento de la conducta que constituya el delito.

CUARTA. Que el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que toda persona tiene derecho al trabajo y a su libre elección siendo lícito, a condiciones equitativas y satisfactorias del mismo, así como a la protección contra el desempleo. La ley dispondrá que profesiones necesiten título profesional para su ejercicio. En tanto que el artículo 6 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango, establece las profesiones que requieren Título y Cédula Profesional para su ejercicio, considerando el nivel de estudios son las siguientes:

“....

I. En el Nivel Medio Superior: Técnicos en las diversas ramas previstas por las instituciones educativas del Sistema Educativo Nacional en sus modalidades bivalente y terminal y técnico superior.

II. En el Nivel de Educación Superior:

- a) La Licenciatura en sus diversas ramas y especialidades;*
- b) La especialidad;*
- c) La maestría;*
- d) El Doctorado; y*

Las demás profesiones o especialidades que se reconozcan oficialmente como carreras completas en los planes de estudio en las instituciones de educación superior legalmente autorizadas en el Estado de Durango, la Federación o por las entidades federativas, sujetos a la reciprocidad del lugar de residencia del profesionista en los términos del artículo 121 de la Constitución General de la República.

...

Ahora bien, de conformidad con el artículo 9 de la cita, “*se entiende por ejercicio profesional, la realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aunque sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas a través de tarjetas, consulta, anuncios, placas, insignias o de cualquier otra forma.*” No se considera ejercicio profesional cualquier acto realizado en los casos graves con propósito de auxilio inmediato.

De igual manera la mencionada Ley refiere en su artículo 10 que, para ejercer en el Estado de Durango, el profesionista deberá cumplir con los siguientes requisitos:

“I. Estar en pleno goce de sus derechos civiles; y

II. Poseer cédula profesional debidamente registrada o la autorización correspondiente. “

Asimismo, se prevé en el artículo 11 de dicha normativa, que “*las personas que, sin tener cédula profesional legalmente expedida, ejerzan algunas de las profesiones establecidas en el artículo 6 del presente ordenamiento, incurrirán en las sanciones que establezca la Ley aplicable.*” Por otro lado, el artículo 3 de la multicitada Ley en cita establece que la cédula profesional, es el documento expedido por la Dirección General de Profesiones a favor del profesionista que previamente ha registrado su título, teniendo efectos de patente a nivel nacional que se otorga para el ejercicio profesional; mientras que en su artículo 58 establece que, las instituciones educativas autorizadas para expedir títulos profesionales, de acuerdo con sus respectivos ordenamientos, son todas las instituciones educativas que formen parte del Sistema Educativo Nacional, que ofrecen carreras de nivel técnico, técnico superior, licenciatura, estudios de especialización, maestría y/o doctorado de la:

“I. Federación y del Estado;

II. Sus organismos descentralizados;

III. Particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios;

IV. De educación superior que la ley otorga autonomía; y

V. Particulares con incorporación de estudios.”

Los títulos profesionales, expedidos por instituciones que no formen parte del Sistema Educativo Nacional, no tendrán validez ni se registrarán sin la previa revalidación de estudios, conforme a lo dispuesto por las leyes aplicables. Las instituciones extranjeras a las cuales las autoridades federales, reconozcan validez a los estudios que se curse en ellas, y cuyos planes de estudio cuenten con el reconocimiento de validez oficial en sus propios países, observando lo relativo a la legislación federal y a los tratados internacionales al respecto. Las instituciones de educación superior en el Estado que impartan enseñanza en los niveles de licenciatura y postgrado, deben informar a la Dirección respecto de los títulos que expidan y proporcionarle los datos que la misma le solicite.

De igual manera el artículo 59 de dicha legislación estipula:

“ARTÍCULO 59. *Los títulos, en sus diferentes tipos, niveles o denominaciones, o grados académicos, se expedirán a favor de las personas que hayan cumplido con esta Ley y demás disposiciones que rijan en materia de educación, bajo las siguientes denominaciones:*

I.- Título de técnico, a quien haya concluido estudios de tipo medio superior, nivel terminal;

II.- Título de Técnico Superior, a quien haya concluido estudios de tipo técnico superior; y

III.- Los estudios de tipo superior comprenden los siguientes niveles:

a) Título de licenciatura, a quien acredite haber terminado estudios de tipo superior;

b) Título o diploma de especialidad, a quien haya realizado estudios especiales posteriores a la licenciatura;

c) Título de maestría, a quien haya concluido estudios de tipo superior posteriores a la licenciatura; y

d) Título de doctorado, a quien haya terminado estudios de tipo superior, posteriores a la maestría.”

QUINTA. Que analizado lo anterior, se concluye que el artículo 232 del Código Penal no es claro en prever que el ostentarse y ejercer una profesión sin el título y la cédula profesional que exigen la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango y la Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones, es un delito, pues su redacción hace permisible que con solo contar con los estudios relativos, sea viable la prestación de un servicio profesional sin consecuencia jurídico penal alguna.

Es importante considerar que la usurpación de profesión afecta a los particulares y a las empresas que contratan los servicios de personas que no están debidamente habilitadas para ejercer las diferentes profesiones, y también afecta a la sociedad en tanto que, para ser servidor público para muchos de los cargos públicos, se exige contar con una carrera terminada y debidamente acreditada.

Por lo que, cada día es más frecuente que algunas personas se ostenten como profesionistas ante los ciudadanos con el fin de engañarlos y obtener beneficios, esto, sin contar con la experticia

necesaria para la práctica profesional y con el aval de las autoridades competentes para el ejercicio, asimismo la penalidad que se tiene contemplada es muy baja en comparación al perjuicio que sufre la sociedad ante tales conductas por lo que además de buscar ampliar y precisar el delito en cuestión, también se proponga un incremento en la pena actualmente prevista en artículo 232, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEXTA. Que en la actualidad, además se han incrementado los casos de personas que resultan afectadas en su salud derivado de la atención de personas que se ostentan como médicos o siendo médicos como especialistas, pero sin contar con los conocimientos necesarios para ello, ni con los requisitos que establecen las leyes señaladas con anterioridad, esto en términos de la Ley General de Salud, su Reglamento en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, así como las diversas Normas Oficiales Mexicanas en materia de sanidad y atención hospitalaria.

Siendo en los mismos términos muy frecuentes los casos de procedimientos médico-quirúrgicos practicados por personas que se ostentan como profesionistas, y que carecen del entrenamiento adecuado y consecuentemente de las acreditaciones necesarias por las autoridades de educación y de salud correspondientes. Lo que desafortunadamente ya ha provocado en nuestra entidad afectaciones graves en la salud de las personas que se someten a dichos procedimientos, mismas que en ocasiones son permanentes o inhabilitantes e incluso ocasionan la pérdida de la vida.

Ante tales conductas que alteran gravemente la vida en sociedad, al lesionar o poner en peligro un derecho fundamental tan relevante como es la salud y la vida de los ciudadanos duranguenses, es función del Estado, identificar dichas conductas con el fin de evitarlas, y en su caso, sancionarlas.

Incluso con motivo de estas circunstancias se han emitido por el Congreso de la Unión diversas reformas legales en los años 2019, 2021 y 2023, como son las establecidas en los artículos 78, 81, 82 y 83, adicionando un capítulo señala el ejercicio especializado de la cirugía, que comprende del artículo 272 Bis de la Ley General de Salud al 272 Bis 3, y 95 Bis 4 de su reglamento, dispositivos normativos en los que se establece:

“Artículo 78.- El ejercicio de las profesiones, de las actividades técnicas y auxiliares y de especialidades para la salud, estará sujeto a:

- I. las La Ley Reglamentaria del artículo 50. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México;*
- II. Las bases de coordinación que, conforme a la ley, se definan entre las autoridades educativas y las autoridades sanitarias;*
- III. Las disposiciones de esta Ley y demás normas jurídicas aplicables, y*
- IV. Las leyes que expidan los estados, con fundamento en los artículos 50. y 121, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Artículo 81.- La emisión de los diplomas de especialidades médicas corresponde a las instituciones de educación superior y de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes. Para la realización de los procedimientos médicos quirúrgicos de

especialidad se requiere que el especialista haya sido entrenado para la realización de los mismos en instituciones de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes.

El Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas tendrá la naturaleza de organismo auxiliar de la Administración Pública Federal a efecto de supervisar el entrenamiento, habilidades, destrezas y calificación de la pericia que se requiere para la certificación recertificación de la misma en las diferentes especialidades de la medicina reconocidas por el Comité y en las instituciones de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes.

Los Consejos de Especialidades Médicas que tengan la declaratoria de idoneidad y que estén reconocidos por el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, constituido por la Academia Nacional de Medicina de México, la Academia Mexicana de Cirugía y los Consejos de Especialidad miembros, están facultados para expedir certificados de su respectiva especialidad médica.

Para la expedición de la cédula de médico especialista las autoridades educativas competentes solicitarán la opinión del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas.

Artículo 82.- *Las autoridades educativas competentes proporcionarán a las autoridades sanitarias la relación de títulos, diplomas y certificados del área de la salud que hayan registrado y la de cédulas profesionales expedidas, así como la información complementaria sobre la materia que sea necesaria.*

Artículo 83.- *Quienes ejerzan las actividades profesionales, técnicas y auxiliares y las especialidades médicas, deberán poner a la vista del público un anuncio que indique la institución que les expidió el Título, Diploma, número de su correspondiente cédula profesional y, en su caso, el Certificado de Especialidad vigente. Igualess menciones deberán consignarse en los documentos y papelería que utilicen en el ejercicio de tales actividades y en la publicidad que realicen al respecto.*

Ejercicio especializado de la Cirugía

Artículo 272 Bis. - *Para la realización de cualquier procedimiento médico quirúrgico de especialidad, los profesionales que lo ejerzan requieren de:*

- I. Cédula de especialista legalmente expedida por las autoridades educativas competentes.*
- II. Certificado vigente de especialista que acredite capacidad y experiencia en la práctica de los procedimientos y técnicas correspondientes en la materia, de acuerdo a la Lex Artis Ad Hoc de cada especialidad, expedido por el Consejo de la especialidad según corresponda, conformidad con el artículo 81 de la presente Ley.*

Los médicos especialistas podrán pertenecer a una agrupación médica, cuyas bases organización y funcionamiento estarán a cargo de las asociaciones, sociedades, colegios o federaciones de profesionales de su especialidad; agrupaciones que se encargan de garantizar el profesionalismo y ética de los expertos en esta práctica de la medicina.

El Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas y los Consejos de Especialidades Médicas para la aplicación del presente artículo y lo dispuesto en el Título Cuarto de la presente Ley, se sujetarán a las disposiciones que emita la Secretaría de Salud.

Artículo 272 Bis 1.- La cirugía plástica, estética y reconstructiva relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, deberá efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por profesionales de la salud especializados en dichas materias, de conformidad con lo que establece el artículo 272 Bis.

Artículo 272 Bis 2.- La oferta de los servicios que se haga a través de medios informativos, ya sean impresos, electrónicos u otros, por profesionistas que ejerzan cirugía plástica, estética reconstructiva; así como, los establecimientos o unidades médicas en que se practiquen dichas cirugías, deberán prever y contener con claridad en su publicidad los requisitos que se mencionan en los artículos 83, 272 Bis, 272 Bis 1 y en lo previsto en el Capítulo Único del Título XIII de esta Ley.

Artículo 272 Bis 3.- Las sociedades, asociaciones, colegios o federaciones de profesionistas pondrán a disposición de la Secretaría de Salud, un directorio electrónico, con acceso al público que contenga los nombres, datos de los profesionistas que lleven a cabo procedimientos médico quirúrgicos y certificado de especialización vigente, además de proporcionar el nombre y datos de la Institución y/o Instituciones educativas, que avalen su ejercicio profesional.

ARTICULO 95 BIS 4.- Únicamente podrán realizar procedimientos de cirugía estética o cosmética, los médicos con título profesional y cédula de especialidad, otorgada por una autoridad competente, en una rama quirúrgica de la medicina, en términos de los artículos 78 y 81 de la Ley. Los médicos en formación podrán realizar dichos procedimientos, acompañados y supervisados por un especialista en la materia.”

De igual manera la Ley de Salud del Estado de Durango, establece requisitos similares a la Ley General de Salud, en sus artículos 97, 98, 99, 100, 177 BIS y 177 QUATER, en relación con el 3 fracción XL, pues alude:

“ARTÍCULO 97. *El ejercicio de las profesiones, de las actividades técnicas, auxiliares y de especialidades de salud en el Estado, estará sujeto a:*

- I. La Ley de Profesiones del Estado;*
- II. Las bases de coordinación que, conforme a la ley, se definan entre las autoridades educativas y las autoridades sanitarias del Estado;*
- III. Los convenios que al efecto se suscriban entre el Gobierno del Estado y la Federación; y*
- IV. Las disposiciones de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.*

ARTÍCULO 98. *Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, psiquiatría, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología, cirugía plástica estética y reconstructiva y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.*

Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, optometría, terapia física, terapia ocupacional, terapia de lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología, embalsamamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

ARTÍCULO 99. *Las autoridades educativas del Estado, proporcionarán a la Secretaría y al Organismo la relación de títulos, diplomas y certificados del área de la salud, que hayan registrado y la de cédulas profesionales expedidas, así como la información complementaria sobre la materia que sea necesaria. En el caso de que exista convenio entre el Gobierno del Estado y el Ejecutivo Federal en materia de registro profesional y expedición de cédulas profesionales, el Gobierno del Estado cuidará que se proporcione la información a que se refiere el párrafo anterior.*

ARTÍCULO 100. *Quienes ejerzan las actividades profesionales, técnicas y auxiliares y las especialidades a que se refiere este Capítulo, deberán poner a la vista del público un anuncio que indique la institución que les expidió el título; diploma o certificado y, en su caso, el número de su correspondiente cédula profesional. Iguales menciones, deberán consignarse en los documentos y papelería que utilicen en el ejercicio de tales actividades y en la publicidad que realicen al respecto. Quienes, en su anuncio, en los documentos, papelería o en la publicidad a que se refiere el párrafo anterior, indiquen la leyenda de "registro en trámite" o cualquier otra similar, estará a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 289 de la presente Ley.*

ARTICULO 177 BIS. *Los tratamientos quirúrgicos considerados como liposucción, lipoaspiración o lipoescultura, realizados a base de maniobras terapéuticas del campo invasivo quirúrgico enmarcados en la cirugía plástica, estética y reconstructiva, de conformidad con lo que establece el artículo 272 bis de La Ley General de Salud, solamente los podrán practicar aquellos profesionistas de la medicina que cuenten con la respectiva cédula profesional y la documentación que acredite la especialización en cirugía plástica, estética y reconstructiva, expedida por instituciones académicas que formen parte del sistema educativo nacional. Las liposucciones, en todos los casos requerirán de la valoración preparatoria de los pacientes.*

El colegio de profesionistas correspondiente, ejercerá las atribuciones que le confiere el capítulo VI, de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango, y otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 177 QUÁTER. *La COPRISED, tendrá facultades para vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo y, en su caso, impondrá las sanciones que procedan. La COPRISED podrá apoyarse en el respectivo Colegio de Cirujanos Plásticos de Durango, A.C., para la obtención de la información relativa a la acreditación especializada de los profesionistas que realicen liposucciones.*

Para la imposición de sanciones actuará como disposición Supletoria lo previsto en el Capítulo XII del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.”

SÉPTIMA. Que, de la lectura de los artículos de los dispositivos legales mencionados, se desprenden requisitos extraordinarios para ejercer la medicina especializada, no siendo suficiente contar con título y cédula profesional de médico, con un diplomado o maestría, ya que únicamente los médicos con cédula de especialista y certificado vigente de especialista pueden realizar procedimientos quirúrgicos de especialidad y no así aquéllos que cuentan con documentos diversos. Lo anterior, ya que no existe un punto de comparación entre los grados académicos de especialidad en cirugía plástica y reconstructiva y la maestría u otro tipo de estudios en cirugía a partir del cual realizar la comparación para determinar si en las mismas circunstancias reciben un trato diferenciado, ya que el procedimiento por el que se obtiene el grado de especialista en las ramas de la medicina se encuentra previsto por el Sistema Nacional de Residencias, para la Educación en Salud, para organización y funcionamiento de residencias médicas. De ahí que la necesidad de obtener autorización, de la Secretaría de Salud, que permita el establecimiento de un control efectivo sobre el cumplimiento de todas las normas reguladoras de la prestación de servicios médicos y sobre el cabal cumplimiento de los otros dos requisitos expuestos.

Por tanto, es evidente que una restricción impuesta para realizar determinados procedimientos médicos considerados peligrosos, consistente en la acreditación de conocimientos especializados y un control de la autoridad administrativa sobre las condiciones de su realización, es una medida relativamente poco gravosa, en comparación con la protección de la salud que se obtiene al implementar los mecanismos mencionados y con ellos, se evita que la vida de las personas destinatarias de dichas operaciones, esté en riesgo.

La regulación de las cirugías estéticas en personas menores de edad constituye un paso indispensable para garantizar el respeto al derecho a la salud, a la integridad y al desarrollo pleno de la niñez y la adolescencia en México.

Haciendo referencia precisamente al caso de la niña de 14 años fallecida en aquí en la Ciudad de Durango, tras someterse a una cirugía estética, lo que visibiliza la urgente necesidad de contar con un marco normativo que proteja de manera efectiva a las y los menores de estas prácticas, pues la ausencia de una regulación expresa en la Ley General de Salud permite que clínicas, consultorios y profesionales de la salud realicen procedimientos invasivos sin que medien restricciones de edad ni protocolos específicos para salvaguardar el interés superior de la niñez.

Resalta que la ausencia de una prohibición expresa ha permitido que intereses económicos y presiones sociales prevalezcan sobre la protección de quienes aún no cuentan con la madurez suficiente para tomar decisiones de carácter irreversible.

Por ello, establecer una norma clara y homogénea a nivel nacional no representa una limitación arbitraria, sino una medida de justicia social y de protección de derechos humanos que atienda el principio del interés superior de la niñez y responda a la obligación constitucional e internacional del Estado mexicano de prevenir prácticas que pongan en riesgo la vida y el bienestar de este sector de la población, puntualiza.

Todo lo anterior, demuestra que la finalidad de la norma es garantizar la calidad de los servicios de cirugía estética y cosmética, por medio del establecimiento de una restricción al ejercicio libre de la medicina, que consiste exclusivamente en evitar que cualquier profesional de la medicina y en cualquier lugar sin mayor condición de sanidad, practique ese tipo de servicios de salud.

OCTAVA. Que resulta importante establecer que las reformas propuestas no implica una afectación a la libertad del trabajo, ya que el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la libertad de trabajo está restringida válidamente cuando se trata de una afectación los derechos de terceros, siendo además que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, realizó el análisis al respecto, en el Amparo en Revisión 1291/2015, por lo que los dispositivos legales mencionados en los presentes considerandos no resultan ser inconstitucionales.

Por lo que es necesario que se agraven las penas que se llegaren a imponer a las personas que realicen cualquier acto médico ejecutado por personas que, no cuenten con la acreditación mediante Título y Cédula Profesional, y en su caso certificado de especialista correspondiente, emitido por el Consejo Mexicano correspondiente declarado idóneo por el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas.

Derivado de lo que precede, se sustentan las iniciativas de mérito, con las que se proyecta la reforma al artículo 232, mismo que en la legislación vigente no contempla el supuesto señalado y que como consecuencia de lo anterior, impide la sanción de las conductas que ponen en grave riesgo a la salud de los duranguenses.

NOVENA. Que por otra parte resulta adecuado señalar que el cinco de marzo del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Código Nacional de Procedimientos Penales, legislación que de forma única reguló la investigación, procesamiento y sanción de los delitos en nuestro país y mediante la cual se fortaleció la implementación del sistema acusatorio que, con característica de oralidad, se creó mediante la reforma constitucional en materia de seguridad y justicia del dieciocho de junio de 2008.

Dentro de los institutos procesales que generó dicha legislación, se destaca la posibilidad de procesar penalmente a las personas jurídicas, lo que sin duda provocó el derrumbe del paradigma relativo al aforismo latino *societas delinquere non potest*, pues este significaba que no era posible enjuiciar penalmente a una persona moral.

DÉCIMA. Que ante la viabilidad jurídica de atribuir responsabilidad penal a una persona jurídica empresa en su sentido más amplio- tema muy ligado a lo que algunos autores como Klaus Tiedemann, han denominado el Derecho Penal Económico, se comenzó a reconocer en nuestro país, la existencia de una realidad por demás notoria, es decir, la importancia que representa la empresa en la vida cotidiana de cualquier sociedad, pues las empresas se encuentran presente en

temas tan diversos como la educación, la agricultura, la industria automotriz, la farmacéutica, la producción y distribución de alimentos o el turismo, por citar tan solo algunos casos.

El anterior panorama provoca sin duda, que, por su amplio espectro de contacto con la vida de cualquier persona, pueda suceder que aquella empresa que no cuente con un debido control organizacional, llegue a lesionar o poner en peligro bienes jurídicos valiosos para la sociedad y ante ello, resulte necesaria la intervención de la legislación penal para su adecuada protección, pues esta es la principal finalidad del derecho penal.

Desde luego que el poder del estado reflejado en el ius puniendi, no puede mostrarse o ser ejercido ante cualquier tipo de fenómeno, sino solo ante aquellas conductas que logren lesionar o poner en peligro bienes jurídicos considerados como sumamente importantes para la adecuada convivencia y el desarrollo social y de los cuales, tanto en beneficio de la seguridad jurídica de los ciudadanos, como de a quien se pretenda imputar dichos hechos, se encuentren debidamente limitados por el legislador, esto mediante la generación de un sistema del tipo *numerus clausus*, como así se lo exige el contenido del último párrafo del artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo que además es una obligación de las legislaturas de los estados para no hacer letra muerta a la responsabilidad penal de las empresas.

DÉCIMA PRIMERA. Que por lo anterior, y al partir de la idea que el Derecho Penal Mexicano se había caracterizado por tener una visión antropocéntrica, ya que estaba pensado y estructurado para la investigación, procesamiento y sanción de la persona física, más no de la jurídica, se considera necesario dotar al operador jurídico de principios, directrices y herramientas que le brinden certeza y armonía a su labor, pues la legislación nacional que dio lugar a la responsabilidad penal de las personas jurídicas incluyó este tipo de responsabilidad a pesar de tratarse evidentemente de un tema de materia sustantiva, y por ende, de competencia exclusiva de las legislaturas de los estados de la República, sin embargo, dicha legislación permitió hacer viable la responsabilidad penal de las personas jurídicas e impulsó el estudio y análisis de este tema que hoy es precisamente el objeto al que la presente iniciativa se encuentra dirigido.

Ante el reto que representa dotar al intérprete del derecho de las normas necesarias para su labor y ante las diferencias entre el enjuiciamiento de la persona jurídica y la física, se reconoce la existencia de un modelo de imputación propio de la persona jurídica y en consecuencia, se busca dar sustento normativo a los delitos que son imputables a una persona jurídica, definir los requisitos mínimos que debe tener un programa preventivo del delito para considerarlo como eficaz y no de mera labor cosmética. así como precisar no solamente las penas y medidas de seguridad a imponer a la empresa y la forma en que estos se podrán determinar, sino precisar que la implementación oportuna de un programa preventivo del delito puede excluir la responsabilidad penal de la empresa, esto como un motivante para su creación por parte de los empresarios, pero con lineamientos que doten de seguridad jurídica a dicha actividad, lo que también permite desarrollar las causas que pueden tan solo atenuar la responsabilidad de las empresas en función de su propia culpabilidad.

Lo anterior implica el reconocimiento e impulso por parte del estado de una cultura de legalidad por parte de las personas jurídicas, esto, en abono a la figura denominada por la doctrina como el buen ciudadano corporativo, que se ve reflejada en la generación de programas preventivos del delito, que en función del objeto y giro de cada empresa, así como de sus funciones, estructura organizacional y espectro legislativo aplicable, denoten mediante su adecuada elaboración, puesta

en marcha y riguroso seguimiento, el apego de la persona jurídica al derecho, situación que de ser eficaz denotará un adecuado control organizacional.

DÉCIMA SEGUNDA. Que las iniciativas también contemplan que en el caso de las personas jurídicas que entren legalmente en la clasificación de micro y pequeñas empresas, las funciones de supervisión ligadas a conceptos como el oficial de cumplimiento, podrán ser asumidas directamente por el órgano de administración, lo anterior para simplificar estas condiciones y facilitar su implementación en dichas empresas.

DÉCIMA TERCERA. Que dado lo anterior, los planteamientos presentados por los iniciadores, nos permitirán lograr la protección-de aquellos bienes jurídicos valiosos para los ciudadanos de nuestra entidad, pues en no pocas ocasiones, el ciudadano ve afectado su patrimonio, libertad, integridad e incluso su vida o integridad corporal por hechos ligados a una empresa, por lo que esta proposición posibilitará hacer frente a las acciones que sin un debido control organizacional realice una persona jurídica en perjuicio de nuestra sociedad, por lo que de aprobarse esta propuesta legislativa, Durango será seguramente el referente nacional en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, **son procedentes**, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; razón por la cual, nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman el primer párrafo del artículo 27, la denominación del Capítulo IV, Subtítulo Segundo perteneciente al Título Tercero denominado "SUSPENSIÓN, DISOLUCIÓN, PROHIBICIÓN DE REALIZAR DETERMINADAS OPERACIONES, REMOCIÓN E INTERVENCIÓN DE PERSONAS MORALES" para pasar a ser "CONSECUENCIAS JURÍDICAS PARA LAS PERSONAS MORALES", la fracción II del artículo 67, y el artículo 232; se adicionan tres párrafos al artículo 27, los artículos 27 BIS, 27 TER, 27 QUÁTER, 27 QUINQUES, un segundo párrafo a la fracción II, tres párrafos a la fracción V, las fracciones VI, VII, VIII y IX y un último párrafo al artículo 67, los artículos 67 BIS y 67 TER, y cinco párrafos al artículo 232, todos del **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 27. Responsabilidad de las personas morales.

Sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas, miembros o representantes de una **persona jurídica**, con excepción de las instituciones públicas, las personas morales también serán penalmente responsables según sea la clasificación jurídica que se les atribuya, la forma de intervención y la naturaleza dolosa o culposa de su conducta, **esto**, cuando se cometa algún hecho **delictivo a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de**

los medios que ellas proporcionen y además se haya determinado que existió inobservancia del debido control de su organización.

A las personas jurídicas se les impondrán las consecuencias jurídicas correspondientes.

El que actúe como administrador o representante de hecho o de derecho de una persona jurídica, o en nombre o representación legal o voluntaria de otro, responderá personalmente, aunque no concurran en él las condiciones, cualidades o relaciones que el tipo penal requiera para poder ser sujeto activo del mismo, si tales circunstancias se dan en la entidad o persona en cuyo nombre o representación obre.

Las personas jurídicas serán penalmente responsables de cualquier delito cometido en el ejercicio de actividades relacionadas, que hayan sido realizadas por cualquiera de sus integrantes, empleados o subordinados sin distinción de su grado, jerarquía o función por falta de supervisión, vigilancia, control o capacitación por parte de la persona moral en razón de su indebida organización.

ARTÍCULO 27 BIS. La persona jurídica quedará excluida de responsabilidad si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) El órgano de administración ha implementado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización, gestión y prevención que contengan medidas de vigilancia y control idóneas y adecuadas para prevenir delitos de la misma naturaleza del delito cometido o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión;
- b) La supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de organización, gestión y prevención implantado ha sido confiada a un oficial de cumplimiento u órgano de la persona jurídica con poderes autónomos para el adecuado control y vigilancia del programa preventivo del delito puesto en marcha por la persona jurídica o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica;
- c) Los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente el programa preventivo del delito implementado, y
- d) El delito ocurre a pesar del actuar diligente del oficial de cumplimiento o del órgano en relación a la supervisión, vigilancia y control de la persona jurídica.

En los casos en los que las anteriores condiciones solamente puedan ser objeto de acreditación parcial, esta circunstancia será valorada para los efectos de atenuación de la pena.

En las personas jurídicas que entren en la clasificación de micro y pequeñas empresas, las funciones de supervisión aludidas a un oficial de cumplimiento u organismo autónomo, podrán ser asumidas directamente por el órgano de administración. A estos efectos, son personas jurídicas consideradas como micro y pequeñas empresas, aquéllas que así estén consideradas por la legislación aplicable.

La existencia previa del programa de prevención del delito deberá acreditarse fehacientemente a través de medios probatorios idóneos, así como demostrarse que dicho modelo de organización, gestión y prevención resultaba adecuado para prevenir delitos

como el que fue cometido al menos para disminuir el riesgo de su comisión. Cuando no se acredite lo adecuado e idóneo del programa preventivo del delito, solo tendrá efectos de atenuación de la pena.

ARTÍCULO 27 TER. Los programas de prevención del delito a que se refiere el artículo anterior, para poder ser valorados favorablemente por el órgano jurisdiccional deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Identificarán las actividades en que pueden ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos;
- II. Adoptarán protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos, todo esto para prevenir el delito;
- III. Dispondrán de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos, así como compromisos de los órganos directivos o de administración para destinar recursos a la prevención de delitos;
- IV. Impondrán la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al oficial de cumplimiento u organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del programa preventivo del delito e implementarán canales de denuncia idóneos para ello;
- V. Establecerán un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas de prevención que contemple el programa preventivo del delito, y
- VI. Realizarán una verificación periódica del programa preventivo del delito y de su eventual adecuación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control, en la actividad desarrollada o en la legislación que los hagan necesarios.

ARTÍCULO 27 QUÁTER. Sólo podrán considerarse circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, cuando con posterioridad a la comisión del delito y a través de sus representantes legales hayan realizado las siguientes acciones:

- I. Haber procedido, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, a aceptar su responsabilidad ante las autoridades investigadoras;
- II. Haber colaborado en la investigación del hecho aportando medios de convicción, en cualquier momento del proceso, que fueran nuevas y decisivas para esclarecer la responsabilidad penal en relación a los hechos;
- III. Haber procedido en cualquier momento desde la comisión del hecho y con anterioridad al dictado del auto de apertura a juicio, a reparar o disminuir el daño causado por el delito, y

IV. Haber establecido, antes del auto de apertura a juicio, medidas eficaces que, en beneficio de un adecuado control organizacional, tengan por objeto prevenir y descubrir los delitos que en el futuro pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica.

Quedan exceptuados de la responsabilidad de la persona jurídica, las instituciones estatales, pero cuando aquélla utilice a éstas últimas para cometer un delito será sancionada por el delito o delitos cometidos. Lo anterior también será aplicable a los fundadores, administradores o representantes que se aprovechen de alguna institución estatal para eludir alguna responsabilidad penal.

ARTÍCULO 27 QUINQUIES. Solo podrá procederse penalmente en contra de una persona jurídica de alguno o algunos de los siguientes delitos:

- I. Abuso de confianza, en relación a los artículos 214, 215 y 216;
- II. Daños, en relación a los artículos 206 y 207;
- III. Despojo, en relación a su artículo 220;
- IV. Falsificación o alteración y uso indebido de documentos, en relación al Capítulo IV Falsificación o Alteración y Uso Indebido de Documentos;
- V. Fraude, en relación a los artículos 210, 211 y 212;
- VI. Fraude procesal, en relación al artículo 384;
- VII. Homicidio, en relación a los artículos 133, 134, 135, 137, 139 y 147;
- VIII. Femicidio, en relación al artículo 147 BIS;
- IX. Lesiones, en relación a los artículos 140, 143 y 147;
- X. Privación de la libertad personal, en relación a su artículo 161;
- XI. Robo, en relación a los artículos 194, 196, 197, 199 y 201;
- XII. Tráfico de menores, en relación al artículo 159;
- XIII. Retención y sustracción de menores en términos de los artículos 162 y 163;
- XIV. Hostigamiento y Acoso Sexual, en relación al artículo 182;
- XV. Violación a la intimidad sexual, en su artículo 182 TER;
- XVI. Procreación asistida e inseminación artificial, en relación a los artículos 183, 184 y 185;
- XVII. Trabajo infantil, en relación al artículo 190 BIS;
- XVIII. Extorsión, en relación al artículo 338 BIS;
- XIX. Responsabilidad de directores, encargados, administradores o empleados de centros de salud y agencias funerarias, en relación al artículo 237;
- XX. Usura, en relación a los artículos 217 y 218;
- XXI. Venta clandestina de bebidas con contenido alcohólico en relación a los artículos 242 y 243;
- XXII. Ataque a las vías de comunicación; artículo 310 fracción IV;
- XXIII. Delitos contra la seguridad de los medios informáticos, en relación a los artículos 256, 257, 258 y 259;
- XXIV. Delitos contra la riqueza forestal del estado, en relación a los artículos 261 y 262;
- XXV. Delitos contra el consumo, en relación a los artículos 263, 264, 265, 265 BIS y 265 TER;
- XXVI. Delitos contra el trabajo y la previsión social, en relación a los artículos 266 y 267;
- XXVII. Delitos contra la gestión ambiental, en relación a los artículos 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275 y 275 BIS, 275 BIS 1, 275 BIS 2, 275 BIS 3, 275 BIS 4 y 275 BIS 5;
- XXVIII. Usurpación de identidad, en relación al artículo 175 BIS;
- XXIX. Delitos contra la economía pecuaria, en relación al Capítulo VIII BIS;

- XXX. Venta de bebidas con contenido alcohólico, en relación al Título Cuarto Capítulo X;
- XXXI. Delitos que atentan contra el libre desarrollo de la personalidad derivado de la dignidad humana, en relación a los artículos 276, 276 BIS, 276 TER y 277;
- XXXII. Delitos contra la formación de las personas menores de edad y protección integral de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, en relación a los artículos 279, 280, 281 y 283;
- XXXIII. Lenocinio, en relación a los artículos 284, 285 y 286;
- XXXIV. Cohecho, en relación al artículo 338;
- XXXV. Desobediencia y resistencia de particulares, en relación al Título Quinto, Subtítulo Cuarto, Capítulo II;
- XXXVI. Quebrantamiento de sellos, en relación al Título Quinto, Subtítulo Cuarto Capítulo IV;
- XXXVII. Simulación de pruebas, en relación Subtítulo Sexto, Capítulo IV, Artículo 393;
- XXXVIII. Discriminación, en relación al Título Cuarto, Subtítulo Décimo, Capítulo II, y
- XXXIX. En los demás casos que así determine la ley y los previstos en las leyes especiales.

CAPÍTULO IV

CONSECUENCIAS JURÍDICAS PARA LAS PERSONAS MORALES

ARTÍCULO 67. Definición y duración.

....

I. ...

II. Disolución: Consiste en la conclusión definitiva de toda actividad social de la persona moral, además de la imposibilidad de constituir una nueva sociedad con el mismo objeto social e integrantes **en forma real o encubierta, perdiendo definitivamente su personalidad jurídica, así como su capacidad de actuar de cualquier modo jurídica o comercialmente.**

La conclusión de toda actividad social se hará sin perjuicio de la realización de los actos necesarios para la disolución y liquidación total. En el caso de la disolución el juez designará en el mismo acto un liquidador que procederá a cumplir todas las obligaciones contraídas hasta entonces por la persona jurídica, inclusive, las responsabilidades derivadas del delito cometido, observando las disposiciones de ley sobre prelación de créditos, conforme a la naturaleza de éstos y de la entidad objeto de la liquidación;

III. ...

IV. ...

V.

La intervención podrá afectar a la totalidad de la organización o limitarse a alguna de sus instalaciones, secciones o unidades de negocio. El juez o tribunal, en la sentencia o posteriormente, mediante auto, determinará exactamente el contenido de la intervención y quién o quiénes se harán cargo de la intervención y los plazos en que deberán realizar informes de seguimiento para el órgano judicial.

La intervención se podrá modificar o suspender en todo momento previo informe del o interventores y del Ministerio Público.

El o los interventores tendrán derecho a acceder a todas las instalaciones y locales de la empresa o persona jurídica y a recibir cuanta información estime necesaria para el ejercicio de sus funciones. El interventor o interventores tendrán todas las facultades y obligaciones correspondientes al órgano de administración de la persona jurídica y ejercerán privativamente la administración de la misma, por todo el tiempo fijado en la sentencia y, además podrán solicitar la declaración de quiebra o concurso de la persona jurídica en los casos que proceda conforme a la ley, siempre que esto sea indispensable para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores;

VI. Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la seguridad social, por un plazo que no podrá exceder de quince años;

VII. Multa para personas jurídicas;

VIII. Reparación de los daños y perjuicios; y

IX. Publicación de la sentencia condenatoria;

La sanción impuesta a la persona jurídica de acuerdo con este Código, no extingue la responsabilidad civil en que pueda incurrir.

ARTÍCULO 67 BIS. A las personas jurídicas con o sin personalidad jurídica propia, que hayan cometido o participado en la comisión de un hecho típico y antijurídico, se les podrá imponer como medida de seguridad una o varias de las contempladas en las fracciones II a VII del artículo que antecede.

Para fijar la multa, el Juez o el Tribunal podrán tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

I. Cuando la punibilidad del delito señale la imposición de multa, los montos de ésta se cuadruplicarán tanto en su mínimo como en su máximo, y

II. Cuando la punibilidad del delito señale la imposición de prisión, un año de prisión equivaldrá a 1,000 Unidades de Medida y Actualización y un mes de prisión a 100 días multa.

ARTÍCULO 67 TER. En todo caso al imponer la pena o medida de seguridad a la persona jurídica se tendrá en cuenta para la individualización de las sanciones, lo siguiente:

I. Su necesidad para prevenir la continuidad de la actividad delictiva o de sus efectos;

II. Sus consecuencias económicas y sociales, así como especialmente los efectos para los trabajadores;

III. El puesto que en la estructura de la persona jurídica ocupa la persona o personas físicas involucradas en la comisión del delito y de la persona o personas físicas u órgano que incumplió el deber de control;

IV. La magnitud de la inobservancia del debido control en su organización y la exigibilidad de conducirse conforme a la norma;

V. El monto de dinero involucrado en la comisión del hecho delictivo, en su caso;

VI. La naturaleza jurídica y el volumen de negocios anual de la persona jurídica;

VII. El grado de sujeción y cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, y

VIII. El interés público de las consecuencias sociales y económicas o, en su caso, los daños que pudiera causar a la sociedad, la imposición de la pena.

ARTÍCULO 232. Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de doscientos a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien se atribuya el título de auxiliar, técnico o profesionista, u ostente posgrado, especialidad o certificación, sin haber cursado los estudios correspondientes en instituciones educativas con reconocimiento de validez oficial y obtenido el título, grado académico, certificación o autorización respectivos conforme a las leyes aplicables, y/o ofrezca o desempeñe sus servicios con ese carácter.

Se sancionará con la misma pena a quien sin atribuirse ninguno de los títulos anteriores, lleve a cabo actividades que, de acuerdo con la ley, solo puedan desempeñarse por quienes cuenten con cédula profesional o de especialidad, certificación o autorización, expedidas por la autoridad competente u organismos legalmente facultados para ello.

A quien lleve a cabo un procedimiento médico quirúrgico especializado, sin contar con la certificación correspondiente autorizada por la autoridad competente en términos de lo dispuesto en la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Durango, se aplicará una pena de prisión de 4 a 8 años de prisión y multa de trescientas a seiscientas veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de la comisión del hecho.

La pena establecida en el primer párrafo se aumentará en su mínima y su máxima hasta una mitad cuando se trate de usurpación de profesión a quien se ostente y lleve a cabo un procedimiento médico quirúrgico enmarcado en el campo de la cirugía plástica, estética y reconstructiva, sin contar con la cédula profesional y certificación correspondiente autorizada por la autoridad competente en términos de lo dispuesto en los artículos 81, 272 Bis de la Ley General de Salud, y del Capítulo I del Título Quinto de la Ley de Salud del Estado de Durango.

Así mismo se le impondrá la misma pena a quien realice un procedimiento médico quirúrgico enmarcado en el campo de la cirugía plástica en personas menores de 18 años



exceptuando únicamente aquellos casos en los que la cirugía sea reconstructiva y esta se encuentre debidamente justificada por el dictamen médico especializado y evaluación psicológica, cuando la intervención sea necesaria para corregir malformaciones congénitas, secuelas de accidentes o anomalías fisiológicas que afecten la integridad física o psíquica del menor.

Las penas que correspondan en términos de este artículo, serán independientes a las que correspondan por cualquier otro delito.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en la sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de noviembre del año 2025 (dos mil veinticinco).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
PRESIDENTA**

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIA**

**DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA
VOCAL**

**DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VOCAL**

**DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE
VOCAL**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL**

Presidente: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se emite la declaratoria de lectura del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, por el que se reforma el artículo 142, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en materia de armonización legal.



HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Gobernación**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguin, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional pertenecientes a la LXII Legislatura, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los artículos 118, 121, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen que contiene **reformas y adiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango**, en materia de **armonización legal**, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante el Decreto No. 585, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 73 Bis, de fecha 12 de septiembre del 2024, se publicaron reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, misma que fue a consecuencia de la iniciativa que aparece en la gaceta no. 248, del martes 14 de mayo de 2024, correspondiente a la LXIX Legislatura del Congreso de Durango.

Los iniciadores de la descrita iniciativa fueron las y los CC. Diputados Rosa María Triana Martínez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Francisco Londres Botello Castro, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, todos integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LXIX Legislatura del H. Congreso de Durango.

Como parte de los argumentos planteados por los iniciadores se expuso lo siguiente:

*Dentro de los trabajos derivados al interior de la Comisión que integramos los hoy iniciadores, se ha presentado la conveniencia de **modificar el nombre actual del Órgano del Congreso del Estado** con autonomía técnica y de gestión, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias y cualquier otro ente público, **denominado actualmente como Entidad de Auditoría Superior del Estado**, para armonizar su denominación con el ente federal, **para pasar a ser la Auditoría Superior del Estado**.*

Dejamos en claro los iniciadores, que el cambio de denominación del órgano de Fiscalización, en forma alguna representa mayor cambio a las atribuciones que establece la Carta Magna Estatal, por el contrario, con los trabajos que estamos realizando en esta Comisión, buscamos modernizar y adecuar el marco jurídico de actuación, en beneficio de la transparencia y la rendición de cuentas de los entes obligados y con ello en beneficio de los gobernados.

CONSIDERANDOS



PRIMERO.- Con fecha 23 de octubre de 2024, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, pertenecientes a la LXX Legislatura, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial realizar reformas y adiciones a la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango**, en materia de **armonización legal**.

SEGUNDO.- La iniciativa objeto de estudio tiene como propósito la modificación del artículo 142 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, con el propósito de modificar la denominación del ente auditor de nuestra entidad, para quedar acorde con lo que indica la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores, la función principal de los legisladores es la concerniente a la presentación de iniciativa para realizar una reforma, una adición o la creación de una ley nueva, como parte de dicha labor se considera el subsanar toda imprecisión o falta de claridad de un precepto normativo.

CUARTO.- Coincidimos con los iniciadores en que es necesario modificar la denominación actual de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, para quedar como Auditoría Superior del Estado, con la finalidad de realizar una armonización legislativa con el ente federal que le permita la mayor precisión en la aplicación de sus facultades y un amplio alcance legal, a fin de garantizar en el Estado de Durango la fiscalización de recursos actuando con estricto apego a los principios éticos y de transparencia lo que se traducirá en confianza por parte de la sociedad en general.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, igualmente con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se realizarán las adecuaciones correspondientes respecto a la denominación correcta del ente auditor, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el **artículo 142**, de la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 142.

1. La Comisión de Administración tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I a la XI...



XII. Elaborar el Informe de Cuenta Pública relativo al ejercicio fiscal del año anterior y rendirlo a la **Auditoría Superior del Estado**; y

XIII...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de noviembre del año 2025 (dos mil veinticinco).

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE**

**DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA
SECRETARIA**

**DIP. JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ
VOCAL**

**DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA
VOCAL**

**DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE
VOCAL**

Presidente: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se emite la declaratoria de lectura del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, por el que se adiciona una fracción VI al artículo 25 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.



HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Gobernación**, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por las y los CC. Diputadas y Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto *por la fracción I del artículo 93 y los artículos 118, 121, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 09 de abril de 2025, fue emitido el por la Septuagésima Legislatura el Decreto número 162, por medio del cual se aprobaron reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, entre ellas la siguiente:

La presentada con fecha 15 de febrero de 2024, por las Diputadas y Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Joel Corral Alcántar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, que contienen reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango en materia de la Ley 3 de 3 contra la violencia hacia la mujer.

Misma que tiene por objeto reformar la Constitución Local en materia de requisitos para acceder a cargos públicos. con el propósito de dar puntual cumplimiento a lo ordenado por el decreto publicado en al Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo del 2023, mismo que reformó el artículo 38 de nuestra Carta Magna, en materia causas de suspensión de los derechos y prerrogativas de los ciudadanos, que establece: “Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.”

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada en fecha 29 de octubre de 2024, la misma tiene como finalidad de reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.



SEGUNDO. – La iniciativa propone la adición de una fracción VI al artículo 25 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, con el propósito de establecer como requisito para ser electo presidente, síndico o regidor de un Ayuntamiento, el no ser persona inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores en fecha 08 de mayo de 2023 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, decreto mediante el cual, se crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, a través de las reformas correspondientes a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Dicho Registro Nacional se creó con el objeto, según se establece en el decreto en mención, de concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

CUARTO.- Coincidimos con los iniciadores en que con el registro en mención se hace justicia a miles de niñas, niños y adolescentes que carecen de una pensión alimenticia, o que teniéndola decretada, el progenitor o progenitora, han decidido no cumplir con la obligación, evadiendo la Ley, pero peor aún, invisibilizando los derechos de sus hijos o hijas.

De igual forma coincidimos en que con la presente reforma se da cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de deudores alimentarios.

Por lo anterior, consideramos positiva la propuesta hecha por los iniciadores, en este sentido esta Comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona una fracción VI al artículo 25 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25. Para ser electos presidentes, síndicos o regidores de un Ayuntamiento, se requiere:

I. a la V...

VI. No ser persona inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Secretaría General
Secretaría de Servicios Legislativos
Sesión Ordinaria de la
H. Septuagésima Legislatura del
Congreso del Estado de Durango
Segundo Año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo de Sesiones
13 de noviembre de 2025
11:32 horas

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de noviembre del año 2025 (dos mil veinticinco).

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA
SECRETARIA

DIP. JULIÁN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
VOCAL

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE
VOCAL

Presidente: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se emite la declaratoria de lectura del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, por el que se reforman los artículos 32, 33, 96 y 171, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en materia de armonización legal.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Gobernación**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguin, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional pertenecientes a la LXX Legislatura, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los artículos 118, 121, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen que contiene **reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, en materia de **armonización legal**, con base en los siguientes



ANTECEDENTES

Mediante el Decreto No. 585, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 73 Bis, de fecha 12 de septiembre del 2024, se publicaron reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, misma que fue a consecuencia de la iniciativa que aparece en la gaceta no. 248, del martes 14 de mayo de 2024, correspondiente a la LXIX Legislatura del Congreso de Durango.

Los iniciadores de la descrita iniciativa fueron las y los CC. Diputados Rosa María Triana Martínez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Francisco Londres Botello Castro, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, todos integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LXIX Legislatura del H. Congreso de Durango.

Como parte de los argumentos planteados por los iniciadores se expuso lo siguiente:

*Dentro de los trabajos derivados al interior de la Comisión que integramos los hoy iniciadores, se ha presentado la conveniencia de **modificar el nombre actual del Órgano del Congreso del Estado** con autonomía técnica y de gestión, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias y cualquier otro ente público, **denominado actualmente como Entidad de Auditoría Superior del Estado**, para armonizar su denominación con el ente federal, **para pasar a ser la Auditoría Superior del Estado**.*

Dejamos en claro los iniciadores, que el cambio de denominación del órgano de Fiscalización, en forma alguna representa mayor cambio a las atribuciones que establece la Carta Magna Estatal, por el contrario, con los trabajos que estamos realizando en esta Comisión, buscamos modernizar y adecuar el marco jurídico de actuación, en beneficio de la transparencia y la rendición de cuentas de los entes obligados y con ello en beneficio de los gobernados.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 23 de octubre de 2024, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, pertenecientes a la LXX Legislatura, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial realizar reformas y adiciones a **la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, en materia de **armonización legal**.

SEGUNDO.- La iniciativa objeto de estudio tiene como propósito la modificación de los artículos 32, 33, 96 y 171 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, con el propósito de modificar la denominación del ente auditor de nuestra entidad, para quedar acorde con lo que indica la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores, la función principal de los legisladores es la concerniente a la presentación de iniciativa para realizar una reforma, una adición o la creación de una ley nueva, como parte de dicha labor se considera el subsanar toda imprecisión o falta de claridad de un precepto normativo.

CUARTO.- Coincidimos con los iniciadores en que es necesario modificar la denominación actual de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, para quedar como Auditoría Superior del Estado, con la finalidad de realizar una armonización legislativa con el ente federal que le permita la mayor precisión en la aplicación de sus facultades y un amplio alcance legal, a fin de garantizar en el Estado de Durango la fiscalización de recursos actuando con estricto apego a los principios éticos y de transparencia lo que se traducirá en confianza por parte de la sociedad en general.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, igualmente con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se realizarán las adecuaciones correspondientes respecto a la denominación correcta del ente auditor, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos **32, 33, 96 y 171**, de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 32. Al concluir la sesión pública a que se refiere el artículo 29 de esta Ley, el Presidente Municipal saliente, ante la presencia de los síndicos municipales entrante y saliente, entregará al nuevo Ayuntamiento un informe por escrito, del manejo de los recursos económicos de los ocho meses del último año del mandato así como el inventario de bienes muebles e inmuebles del municipio, los programas de trabajo y libros de actas del Ayuntamiento, firmándose por ambas partes la correspondiente acta de entrega-recepción. En este acto, se le dará participación a la **Auditoría Superior del Estado** y al Diputado o diputados del distrito electoral local que corresponda.

Independientemente de lo estipulado en el párrafo anterior, la entrega-recepción de la administración municipal deberá quedar concluida, a más tardar, dentro de los treinta días hábiles siguientes, contados a partir de la instalación del nuevo Ayuntamiento. La **Auditoría Superior del Estado**, en el ejercicio de sus atribuciones, fincará las responsabilidades correspondientes por el incumplimiento a lo dispuesto por este artículo.

Artículo 33. Son atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos:

A) y B)...

C). EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL:

I a la III...

IV. Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en la Gaceta Municipal, o en los sitios públicos de costumbre, el informe preliminar que, respecto a los movimientos financieros, debe presentar a la **Auditoría Superior del Estado**, para la glosa correspondiente.

V a la VIII...

IX. Tratándose de la aplicación de multas impuestas al Ayuntamiento por incumplimiento de sus obligaciones con la **Auditoría Superior del Estado**, acordará que el servidor público municipal que haya dado causa a la imposición de la multa, reintegre al erario municipal el importe de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere incurrido.

X a la XV...

D)...

Artículo 96. La contraloría municipal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I a la V...

VI. Procurar la coordinación con la **Auditoría Superior del Estado** y la Secretaría de la Contraloría del Estado, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

VII y VIII...

IX. Auxiliar al Ayuntamiento en la revisión de los informes financieros mensuales o bimestrales de la tesorería municipal o su equivalente, y verificar que se rindan oportunamente y en forma debida a la **Auditoría Superior del Estado** para la glosa correspondiente.

X a la XV...

Artículo 171. La solicitud de enajenación de un inmueble del municipio deberá contener además de lo que disponga el presente capítulo, los siguientes datos:

I a la VIII...

...

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, del Congreso del Estado, dará vista a la **Auditoría Superior del Estado**, la que revisará el ejemplar que se turne al Congreso, para el caso de enajenaciones de bienes inmuebles, si al analizar el inventario se desprende que no se cumplió con alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo, o se incumplió lo dispuesto por el artículo anterior, la **Auditoría Superior del Estado**, dará cuenta a la Comisión antes citada para que proceda en consecuencia.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de noviembre del año 2025 (dos mil veinticinco).

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA
SECRETARIA

DIP. JULIAN CÉSAR RIVAS B.
NEVÁREZ
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA
VOCAL

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE
VOCAL

Presidente: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se emite la declaratoria de lectura del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, por el que se reforman la fracción V del apartado A) del artículo 33 y la fracción VII del artículo 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Gobernación**, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por las y los CC. Diputadas y Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Ana María Durón Pérez, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad *con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los artículos 118, 121, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de*



la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada en fecha 18 de marzo de 2025, la misma tiene como finalidad de reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

SEGUNDO. – La iniciativa propuesta propone la modificación de la fracción V del apartado A) del artículo 33 y de la fracción VII del artículo 52, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, con el propósito de conciliar la denominación del juzgado encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración municipal y los particulares, y entre éstos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal y de la aplicación de los ordenamientos jurídicos municipales.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores el 27 de noviembre de 2014, el Ejecutivo Federal, presentó un plan para el fortalecimiento del Estado de Derecho el cual incluyó el Decálogo de medidas para mejorar la seguridad, la justicia y el Estado de Derecho. En el Decálogo, la séptima medida se refirió específicamente al nivel de rezago en el que se encuentra la Justicia Cotidiana en el país, entendiendo ésta como los problemas a los que se enfrentan diariamente los mexicanos en su entorno familiar y social.

Derivado de lo anterior, los diputados integrantes de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango aprobaron decreto que contiene reformas a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, mediante las cuales se estableció un nuevo modelo de justicia administrativa, acorde con los recientes trabajos que se han implementado en algunos municipios respecto de la modernización de los procedimientos jurídicos y administrativos.

CUARTO.- Coincidimos con los iniciadores en que el marco jurídico de actuación de los municipios del Estado, se omitió homologar el nombre de Juez Cívico en algunos artículos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en donde persiste la denominación de Juez Administrativo, nomenclatura que quedo en desuso.

Por lo anterior, consideramos positiva la propuesta hecha por los iniciadores, en este sentido esta Comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman la fracción V del apartado A) del artículo 33 y la fracción VII del artículo 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33. Son atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos:

A). EN MATERIA DE RÉGIMEN INTERIOR:

I a IV. . .



V. Ratificar los nombramientos y remociones del secretario del Ayuntamiento, del tesorero municipal o su equivalente, y del juez **cívico**, propuestos por el Presidente Municipal.

VI a XIII. . .

B). EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

I a XII. . .

C). EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL:

I a XV. . .

D). EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL:

I a XXI. . .

ARTÍCULO 52. El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:

I a VI. . .

VII. Presentar a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, los nombramientos y remociones del secretario del Ayuntamiento, del tesorero municipal o su equivalente y del juez **cívico**;

VIII a XXIV. . .

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de noviembre del año 2025 (dos mil veinticinco).

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA
SECRETARIA

DIP. JULIÁN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
VOCAL

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE
VOCAL

Presidente: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se emite la declaratoria de lectura del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, por el que reforma el párrafo tercero del artículo 114 y se adiciona un artículo 119 BIS, a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en materia de justicia cívica itinerante.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Gobernación**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguin, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional pertenecientes a la LXX Legislatura, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los artículos 118, 121, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen que contiene **reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, en materia de **justicia cívica itinerante**, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 23 de octubre de 2025, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, pertenecientes a la LXX Legislatura, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial realizar reformas y adiciones a **la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, en materia de **justicia cívica itinerante**.

SEGUNDO.- La iniciativa objeto de estudio tiene como propósito la modificación de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, con el propósito de incluir un nuevo artículo, en el que se precise que, previa autorización del Ayuntamiento, el juzgado cívico respectivo implementará acciones y mecanismos para la realización de jornadas de justicia cívica itinerante, ello con el propósito de acercar a toda la población, especialmente la que habita en zonas alejadas o de difícil acceso, los procedimientos, trámites y servicios de justicia cívica descritos en dicho cuerpo normativo, así como la promoción de la educación cívica y sus valores.

Así mismo, se precisa que, durante las jornadas de justicia cívica itinerante, podrán atenderse conflictos haciendo uso de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en la materia.



TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores, el Juzgado Cívico tiene como función, entre otras, conocer y resolver, de manera pronta y expedita, las infracciones administrativas que alteran la convivencia cotidiana. Actúa como instancia de primer contacto entre la ciudadanía y el sistema de justicia, atendiendo faltas como el ruido excesivo, el consumo de alcohol en vía pública, el vandalismo menor, entre otras conductas que, aunque no constituyen delitos precisados en la legislación penal, sí afectan la calidad de vida de nuestras comunidades.

De acuerdo con el marco jurídico municipal, el Juzgado Cívico se integra dentro de la administración pública local, bajo la supervisión del Ayuntamiento, y debe operar con base en principios de legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto a los derechos humanos, entre otros. Su labor no se limita al castigo, sino que debe buscar la conciliación, la mediación y la educación cívica como vías para prevenir conflictos y fortalecer el tejido social.

CUARTO.- Cabe hacer mención que en muchos municipios de Durango, especialmente en comunidades rurales o serranas, las personas desconocen la existencia de estos juzgados o no tienen forma de acudir a ellos. Esta brecha territorial y social impide que la justicia cívica cumpla su vocación de cercanía y equidad. Por ello, es indispensable impulsar una estrategia de descentralización y fortalecimiento de los Juzgados Cívicos.

Esto implica dotarlos de recursos humanos y materiales, capacitar a su personal en justicia restaurativa y derechos humanos, y establecer mecanismo que permitan su operación en comunidades apartadas. La justicia cívica debe estar donde está la gente, no solo en las cabeceras municipales.

QUINTO.- Coincidimos con los iniciadores en que la justicia cívica no es solo una respuesta a la infracción; es una apuesta por la prevención, la corresponsabilidad y la construcción de comunidades más justas y solidarias. En este sentido, el Juzgado Cívico debe ser visto no como un castigo, sino como un aliado en la evolución social. Sumando esfuerzos ente los ayuntamientos y sociedad civil podremos consolidar esta visión de paz y educación cívica.

Que cada municipio de Durango cuente con un Juzgado Cívico accesible, eficiente y comprometido con la dignidad de las personas, de las familias y de las comunidades. Que la cultura cívica sea una semilla que florezca en cada rincón de nuestro Estado.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el párrafo tercero del artículo 114 y se adiciona un artículo 119 BIS, a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:



Artículo 114. ...

...

El titular del Juzgado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, **además de no ser deudor alimentario moroso**. Su nombramiento será propuesto por el Presidente Municipal, debiendo ser ratificado por el Ayuntamiento.

...

Artículo. 119 BIS. El Ayuntamiento podrá autorizar al juzgado cívico para implementar acciones y mecanismos para la realización de jornadas de justicia cívica itinerante, con el propósito de acercar a toda la población, especialmente la que habita en zonas alejadas o de difícil acceso, los procedimientos, trámites y servicios de justicia cívica descritos en la presente Ley, así como la promoción de la educación cívica y sus valores.

Durante las jornadas de justicia cívica itinerante, podrán atenderse conflictos haciendo uso de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de noviembre del año 2025 (dos mil veinticinco).

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA
SECRETARIA

DIP. JULIÁN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA
VOCAL



**DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE
VOCAL**

Presidente: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se emite la declaratoria de lectura del dictamen presentado por la Comisión de Ecología por el que se reforma la fracción VII del artículo 5 y el artículo 42 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en materia de áreas naturales protegidas.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **COMISIÓN DE ECOLOGÍA**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto enviada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguin, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro; integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura del H. Congreso del Estado, la cual reforma la **Ley Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo *dispuesto por los artículos 93 fracción I, 137, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que motivan la aprobación de la misma:

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria del día 05 de marzo del año 2025⁴, fue turnada a este Órgano Dictaminador la iniciativa que reforma los artículos 5 y 42 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango; la cual fue presentada por los CC. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura del Congreso del Estado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La iniciativa tiene como finalidad que la administración de las áreas destinadas voluntariamente a la conservación recaiga en los dueños y poseedores de dichos sitios y no sea el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente de nuestra entidad, dicho que es la que se encarga de su regulación, creación y administración.

⁴<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA85.pdf>

Así mismo, determinar los usos permitidos en el área natural protegida en el Plan de Manejo del Área Natural Protegida.

SEGUNDO. - Ahora bien, si en la propia Ley de la reforma en su artículo 2 fracción LXIX, nos señala que:

“LXIX. Área destinada voluntariamente a la conservación: aquella que los pueblos indígenas, organizaciones sociales, personas físicas y morales han determinado de manera voluntaria a la conservación ambiental. “

Así mismo en su artículo 45 fracción IX nos dice:

“ARTÍCULO 45. Se consideran áreas naturales protegidas: ...

IX. Área destinada voluntariamente a la conservación”.

Si bien ya se encuentra regulado las áreas destinadas voluntariamente a la conservación, con la reforma se da certeza jurídica de propiedad y manejo a los interesados en integrar espacios a la conservación debido de que van a estar a cargo de los propios propietarios, de igual forma elimina la obligatoriedad de incorporar a los bienes del dominio público estatal o municipal, la zona núcleo de las Áreas Naturales Protegidas.

TERCERO. - El Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028⁵ en su objetivo 4.3 Preservar las áreas naturales y sus ecosistemas, establece preservar las Áreas Naturales Protegidas y promover su ampliación en aquellas que lo ameriten.

De igual forma, El Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de Durango 2025-2035⁶ señala que una de sus metas es el Incrementar la superficie en 13,500 hectáreas destinado a la protección y conservación de las áreas naturales protegidas de la entidad a través de 5 ADVC en los próximos 5 años.

CUARTO. - Bajo ese tenor, esta Comisión Dictaminadora advierte la solicitud realizada por parte de la Secretaria de Recursos Naturales y Medio Ambiente el 25 de septiembre de 2025 día en la cual se desarrolló su comparecencia para la Glosa del Informe de Gobierno 2024-2025, en los siguientes términos:

“En Durango tenemos ecosistemas de todo tipo, microrregiones, variables, que nos dan esa riqueza que muchos estados quisieran tener. Nosotros la tenemos, un 15% de biodiversidad. Si decretamos áreas naturales protegidas, áreas destinadas voluntariamente a la conservación, estamos abonándole a conservar nuestra biodiversidad.

¿Esto qué implica? Que estamos cuidando el agua, el aire, el suelo. ¿Qué implica? Que regulamos el clima, porque también, el clima entre mayor masa

⁵ <https://www.durango.gob.mx/ped.pdf>

⁶ https://medioambiente.durango.gob.mx/wp-content/uploads/sites/36/2025/08/PEACC_Durango_2024.pdf

boscosa tengamos, evidentemente las temperaturas bajan de manera considerable. Si destinamos áreas a la conservación, estamos también trabajando en la prevención de desastres naturales.

¿Por qué? Porque cada vez tenemos más inundaciones, porque hay erosiones del suelo, porque hay deslaves, porque poco a poco se va terminando con esa masa de árboles, que debemos de seguir conservando. Otro aspecto importante que conservar la biodiversidad o trabajar en esquemas de conservación del territorio, sostienen la economía local. ¿Por qué? Porque se pueden desarrollar actividades de ecoturismo.

Decretar un área natural protegida no quiere decir no la toquen, no más véanla, no la toquen, no. Se pueden realizar muchas actividades, pero ordenadas, planeadas.

Pueden incrementarse actividades de ecoturismo, puede haber un aprovechamiento forestal de manera sustentable, ordenado, planeado, responsable. Y también el hecho de preservar y conservar implica preservar también la cultura, implica preservar también el patrimonio.”

QUINTO. – Esta Comisión Dictaminadora coincide con los iniciadores a la necesidad de fortalecer la legislación estatal para garantizar la conservación efectiva de la biodiversidad y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas de Durango.

La incorporación clara y precisa de las áreas destinadas voluntariamente a la conservación dentro de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado permitirá alinear los esfuerzos locales con los objetivos nacionales e internacionales en materia ambiental, fomentando la creación de nuevas áreas protegidas y generando beneficios tangibles para las comunidades y el medio ambiente.

Por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman la fracción VII del artículo 5 y el artículo 42 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5. ...

I a la VI...



VII. La regulación, creación y administración de áreas naturales protegidas, **a excepción de las áreas destinadas voluntariamente a la conservación, las cuales recaerán para su administración en los dueños y poseedores de los sitios;**

VIII a la XLIV...

ARTÍCULO 42. La zona núcleo, es la porción protegida mejor conservada que contiene ecosistemas o fenómenos naturales de especial importancia y especies de flora y fauna que requieren protección completa para propósitos científicos o de regulación ambiental; **consideraciones que habrán de tomarse en cuenta para determinar usos permitidos en el Plan de Manejo del Área Natural Protegida.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de noviembre del año 2025 (dos mil veinticinco)

LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
SECRETARIO

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VOCAL

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
VOCAL

DIP. IVÁN SOTO MENDÍA
VOCAL

6. Agenda Política:

Presidente: Estamos en el tema de asuntos generales, se le concede el uso de la palabra al Diputado Alejandro Mojina Narvaez, hasta por diez minutos, para el desahogo de su pronunciamiento denominado “Contexto”.

Diputado Alejandro Mojina Narvaez: Gracias Presidente. Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros Diputados. Tener una vivienda digna no es un privilegio, es un derecho humano consagrado en el artículo 4to. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, y la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios para alcanzarlo. Hablar de una vivienda digna, es hablar de los cimientos de una familia, del espacio donde se sueña, se descansa y se construye el futuro. Una vivienda digna, es aquella que de acuerdo con los criterios de la Ley de Vivienda, Sedatu y la ONU Habitat, ofrece seguridad estructural, espacio suficiente, servicios básicos, privacidad y condiciones adecuadas para el desarrollo físico, social y emocional de las personas. Según las normas mexicanas, una vivienda adecuada debe contar con al menos 45 metros cuadrados de construcción, dos recámaras, un baño completo, área de cocina y comedor, ventilación natural en cada habitación, piso firme y acceso a agua potable, drenaje y electricidad. Además, debe ubicarse en zonas con acceso a escuelas, transporte, servicios de salud y áreas recreativas. Una vivienda digna es, en resumen, el punto de partida de la justicia social, porque quien tiene un hogar digno, tiene un espacio donde puede vivir con seguridad, cuidar de los suyos y mirar hacia un mejor futuro. Y en Durango, compañeras y compañeros, ese futuro se está construyendo ladrillo a ladrillo, gracias a un trabajo coordinado y sensible con nuestro Gobernador, el Doctor Esteban Villegas Villarreal, y el gobierno municipal encabezado por Toño Ochoa,

está transformando la realidad de cientos de familias a través del programa de mejoramiento de vivienda, que no sólo construye cuartos, sino que construye confianza y dignidad. En colonias como Raquel Velázquez y Juan Francisco Salazar, familias enteras del sur poniente de la ciudad están recibiendo cuartos adicionales, completamente nuevos y listos para habitar, edificados con materiales seguros y duraderos, con luz, ventanas, pisos firmes y techos que protegen del frío y la lluvia a las familias de Durango. Cada uno de estos espacios cumple con las condiciones de ventilación, iluminación y privacidad que definen una vivienda digna. Cada cuarto adicional representa un apoyo directo de 160 mil pesos por familia, sin que los beneficiarios aporten un solo peso. Con una inversión total de 12 millones de pesos, fruto de la coordinación entre los tres órdenes de gobierno, eso compañeras y compañeros, es gobernar con empatía y con visión humana. Esas son las transformaciones que realmente cambian vidas y esas son las acciones que definen un gobierno sensible, cercano y comprometido con su gente. Mientras en otros lugares se habla de justicia social, desde el escritorio, en Durango se está construyendo justicia social con las manos y con el corazón. Este programa prioriza en las zonas con mayor hacinamiento y rezago social, donde en ocasiones más de diez personas comparten un solo espacio. Hoy, gracias a esta estrategia, esas familias tienen una nueva oportunidad. Está comprobado que una vivienda adecuada reduce enfermedades respiratorias, mejora el rendimiento escolar de los niños, fortalece la convivencia familiar y aumenta la autoestima de las personas. Eso es política social de verdad, eso es trabajar por la dignidad de las familias. El alcalde Toño Ochoa ha demostrado que cuando hay coordinación entre el municipio, el estado y la federación, los sueños sí se cumplen, porque los resultados no tienen color ni partido, tienen rostro, nombre y familia. Hoy el gobierno municipal de Durango es ejemplo de eficacia, transparencia y cercanía, obras que se entregan a tiempo,

con calidad, pero sobre todo con sentido social, programas que priorizan a las familias que más lo necesitan y una administración que entiende que la mejor política social es la que mejora la vida de las personas desde su hogar. Compañeras y compañeros Diputados, desde el Grupo Parlamentario del PAN, reconocemos y respaldamos estas acciones que ponen a las personas en el centro de la política pública, porque en el PAN creemos que gobernar bien es escuchar, servir y transformar, no dividir. Los Diputados de acción seguiremos acompañando y vigilando que este tipo de programas continúen, se fortalezcan y lleguen a más familias en todos los municipios del estado. Durango necesita más obras como estas, que se vean, que se toquen y que se vivan, porque una vivienda digna no sólo levanta paredes, levanta también la esperanza, la salud y la prosperidad de una familia. Una casa firme no sólo resguarda del frío o la lluvia a una familia duranguense, resguarda la dignidad humana, y cuando un gobierno invierte en dignidad, está invirtiendo en el corazón de su población, porque los buenos gobiernos se miden por los techos que se levantan, no por los discursos que repiten y Durango, con su gente y su trabajo, está demostrando que la esperanza verdadera se construye, se habita y se comparte. Por su atención, muchas gracias.

Presidenta: Gracias Diputado; preguntaría, ¿si algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la palabra?

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Fernando Rocha Amaro, hasta por diez minutos, para el desahogo de su pronunciamiento denominado “Acciones de Gobierno”.

Diputado Fernando Rocha Amaro: Con el permiso de la Presidencia; compañeras, compañeros legisladores. Hoy subimos a esta tribuna para poner en el centro un tema que toca vidas, familias y el futuro de nuestra sociedad. El 14 de noviembre, día mundial de la diabetes, nos recuerda que esta enfermedad no es solo una cifra, es el reto de millones de personas que conviven con ella, que luchan a diario por su salud, por su libertad de vivir con dignidad, por no ver como su familia sufre a su lado. En México la diabetes se ha convertido en una de las causas principales de muertes. Según el INEGI, en 2023, más de 110 mil personas fallecieron por complicaciones de esta enfermedad, lo que significa que alrededor del 14% de las muertes en nuestro país están relacionadas con la diabetes. Esto debe hacernos reflexionar sobre el tamaño del reto y sobre nuestra obligación como legisladores de responder con leyes, políticas y acciones que protejan a quienes más lo necesitan. La diabetes tipo 2 representa la mayoría de los casos en México y a menudo está vinculada al sobrepeso, al sedentarismo, a la mala alimentación y a la falta de detección oportuna. Estos factores no solo dependen del individuo, también tienen que ver con el entorno, con la información, con el acceso al sistema de salud y con la justicia social. Cuando una persona vive en una zona rural o tiene recursos limitados, las barreras para prevenir, diagnosticar o tratar la diabetes son mucho mayores. En Durango tenemos el deber de actuar con claridad, con urgencia y con humanidad. No basta con reconocer la dimensión del problema, debemos legislar para que nadie quede atrás. Debemos garantizar que quienes viven con diabetes tengan acceso digno a diagnóstico, tratamiento y seguimiento. Debemos fomentar estilos de vida saludables, promover campañas de detección temprana y asegurar que el sistema de salud esté atento, equipado y cerca de la gente. Por ello, el Grupo Parlamentario del PAN presenta este pronunciamiento, con el firme propósito de fortalecer las acciones de prevención, detección y atención de la diabetes en nuestro estado.

Un estado más saludable es un estado más libre, una familia sana es una familia que contribuye al desarrollo, un futuro con salud es el futuro que todos queremos para Durango. Compañeras y compañeros, la diabetes no puede seguir siendo una causa de sufrimiento silencioso. Ello significa que desde esta tribuna, como Diputados de acción, nos comprometemos a legislar con vigor, a vigilarnos para que los recursos lleguen a trabajar con pasión para que cada hombre y cada mujer en Durango tenga la posibilidad de vivir con dignidad, sin verse amenazada su salud o la de su familia por una enfermedad que puede prevenirse o detectarse a tiempo. Porque el valor de una sociedad se mide en la forma en que protege a sus miembros más frágiles, en la forma en que defiende la libertad de vivir en salud, en la forma en que asegura que la familia no sea víctima de la enfermedad, sino su aliada para el futuro. Es cuánto.

Presidenta: Gracias Diputado; preguntaría, ¿si algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la palabra?

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Alejandro Mata Valadez, hasta por diez minutos, para el desahogo de su pronunciamiento denominado “Acontecer”.

Diputado Alberto Alejandro Mata Valadez: Con el permiso de la mesa directiva. En nuestra región lagunera, en caso específico del municipio de Gómez Palacio y el municipio de Lerdo, siguen nuestros amigos ciudadanos pidiéndonos el auxilio para hacer un llamado desde esta tribuna a los tres niveles de gobierno, pero sobre todo al gobierno del estado, para poner atención y acciones para mitigar o combatir la plaga de garrapatas que sigue lastimando y poniendo en riesgo a la población de los municipios laguneros. Ya como se ha dicho en esta tribuna, pues

van varios decesos de menores, cosa que nos preocupa muchísimo y que hacemos un llamado para poder llevar a cabo una acción concreta, una acción a la medida de la circunstancia, porque así fuera una vida, pues bueno, es algo lamentable, es una desgracia y hoy que contamos más de cuatro o cinco decesos por la enfermedad que detona la picadura de la garrapata, pues bueno, hacemos uso de esta tribuna para hacer un llamado, insisto, a los tres niveles de gobierno, pero sobre todo al titular de la Secretaría de Salud, que aprovechó también para solicitar por novena o décima vez a través de esta tribuna una reunión de trabajo con el titular de la Secretaría de Salud. Hay disculpen la insistencia, pero pues no se ha dado y creo que hay temas como este que se tienen que estar revisando y que sería de una gran ayuda tener información de viva voz del Secretario y de su equipo, que yo estoy seguro que nuestro amigo el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, pues le ha hecho llegar el sentir en esta tribuna de su servidor y de otros compañeros legisladores, integrantes de esta Septuagésima Legislatura que hemos estado solicitando esa reunión de trabajo. Ojalá y se pueda concretar a la brevedad, pues para revisar temas tan importantes, tan trascendentales como es la salud del pueblo de Durango y sobre todo de algunas circunstancias que alarman en nuestra comarca lagunera. Es cuánto Presidenta.

Presidenta: Muchas gracias Diputado; preguntaría, ¿si algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la palabra?

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada María del Rocío Rebollo Mendoza, hasta por diez minutos, para el desahogo de su pronunciamiento denominado “Gobierno”.

Diputada María del Rocío Rebollo Mendoza: Gracias Presidenta. Con el permiso de la mesa; buenas tardes a mis compañeras y compañeros Diputados y al público que nos acompaña. Durango vive un momento de avance, en medio de un entorno nacional complejo, nuestra entidad demuestra que sí se puede crecer y crear oportunidades de desarrollo. Durango responde con hechos, mientras el país enfrenta una desaceleración económica, nuestro Estado registra el mejor mes del año en generación de empleo formal y un repunte en su actividad industrial, impulsado principalmente por la construcción. Es una muestra clara de que, cuando hay planeación, diálogo y trabajo coordinado, se rompen inercias y se crece con orden, con visión y con resultados. Recientemente, el INEGI muestra que la actividad industrial en Durango registró un crecimiento del 3.7%, lo que refleja que nuestra economía está tomando un nuevo impulso. Esa tendencia confirma también el Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que octubre ha sido el mejor mes del año en generación de empleo formal.

Presidenta: Compañeros, solicitarles de favor guardar silencio para continuar escuchando a la Diputada Rocío en la presentación de su iniciativa, igual también a los presentes.

Diputada María del Rocío Rebollo Mendoza: Gracias, Presidenta. Decía, que octubre para Durango, según los registros del Seguro Social, se registraron 2.633 nuevos puestos de trabajo. Son más duranguenses que hoy tienen certeza, seguridad social y oportunidades reales para elevar su calidad de vida y para sacar adelante a sus familias. El sector de la construcción es fundamental en este crecimiento, a pesar de que el Indicador Nacional 2025 refleja que ha sido un año complejo para este sector. Se estima que al cierre del año, la contracción en la industria de la construcción rondará entre el 1.5 y 2% del Producto Interno Bruto,

es decir, algo así como 150 mil y 200 mil millones de pesos. Esto, además del impacto a la baja en generación de empleo. Sin embargo, Durango destaca por ir a contracorriente. Mientras gran parte del país resiente esta desaceleración, aquí la construcción revela síntomas de recuperación claro. No los ideales, hay que decirlo, pero sí los suficientes como para augurar un buen principio, impulsando inversión, empleo y confianza. Solo en octubre pasado, esta actividad industrial se crearon casi 2 mil plazas laborales. Necesito hacer referencia al reciente programa de reactivación económica anunciado por el Gobernador Esteban Villegas Villarreal, la inyección de 1.200 millones de pesos tan solo de este mes a marzo del próximo año, además de los 2 mil millones de pesos anunciados para 2026. No tenemos duda que el efecto ya se evidencia en la economía de las familias duranguenses, tal y como también lo aseguran los propios constructores y empresarios de la entidad. Reitero, no estamos en los parámetros ideales, pero los signos sí son alentadores. Estos resultados no son casualidad, son fruto de una amplia estrategia enfocada a impulsar la economía local y toda la cadena virtuosa que implica. De ese portafolio de acciones destaca el esfuerzo para que las empresas reubiquen sus domicilios fiscales en Durango, lo que estimula formalmente fórmulas ganadoras en diferentes vertientes; me explico. La mayoría de las grandes empresas establecidas en Durango mantienen sus corporativos en otras ciudades de la República, por tanto, sus registros patronales pertenecen a otra entidad federativa y la inscripción de sus trabajadores ante el IMSS tienen el impacto lógico en aquellos estados. Al lograr que las empresas establezcan sus domicilios fiscales en Durango y el consecuente registro de sus altas laborales aquí, se inicia un ganar-ganar para todos. Primero, crece el empleo formal en Durango oficialmente; Segundo, las empresas tributan en la entidad; Tercero, más recaudación, más recursos participables en el presupuesto de la federación, y acabamos de ser testigos aquí en Durango cómo fue favorable para este estado

ese incremento; Cuarto, la delegación del IMSS se beneficia con un mejor presupuesto, a mayor población beneficiaria, más recursos para la atención médica. Por eso, cobra gran relevancia la estrategia anunciada por el Gobernador Esteban Villegas hace unos meses. Entonces, lo que para algunos sonó imposible, para otros que no lo entendieron y los menos que lo descalificaron, pero hoy la realidad muestra lo acertado de esta visión del gobernante, la misión clara de un gobierno y el beneficio directo a su gente. Durango avanza con paso firme, sin excedencia, pero con resultados tangibles. Lo que hoy vemos no es casualidad, es el fruto de la constancia, la planeación y el compromiso compartido. Es necesario, pues, seguir trabajando para el crecimiento, que este no sea sólo una cifra, sino que se sienta y sea una realidad en cada familia de Durango. Por su atención, muchas gracias. Es cuánto Presidenta.

Presidenta: Gracias Diputada; preguntaría, ¿si algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la palabra?

Presidenta: ¿Con qué objeto Diputado Alejandro Mata? (inaudible) Adelante, Diputado, tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos.

Diputado Alberto Alejandro Mata Valadez: Con el permiso de la Mesa Directiva. Creo que valdría la pena revisar muchos indicadores, no sólo el del mes de octubre y revisar algunos otros indicadores que también generan las mediciones del INEGI y que ojalá, ojalá la obra, la inversión, no la estén llevando a cabo constructoras de otras entidades y que sólo se les pida que cambien o radiquen sus domicilios fiscales aquí en Durango, porque sólo estaríamos en el supuesto de que la utilidad se la siguen llevando constructores y desarrolladores de fuera de la entidad. Que sí sean constructores de Durango, que efectivamente puedan

tener su razón social en otros estados y no al contrario. También, seguramente, ese, pues, mínimo crecimiento que se está dando en el estado, tiene que ver también con la inversión de los recursos federales y la contratación de obra y servicios. Hay que seguir luchando para que el presupuesto, para que el recurso que se genere de los esfuerzos de los duranguenses, pues sea cada día más, sea en una manera más productiva, con una utilidad más presente en nuestros empresarios, en nuestros profesionistas o profesionales que llevan a cabo las obras en nuestro estado, que la inversión a las dependencias también se beneficien proveedores locales. Todo ese esfuerzo creo que es lo que realmente se ve y que impacta en el bolsillo y en el circulante de nuestra entidad. Hay que estar al pendiente, porque hay indicadores, hay algunas otras estadísticas que incluso hablan de un estancamiento, de una recesión, incluso en algunos ámbitos, pero bueno, dispuestos a revisarlo, hay que estar abiertos a que queremos que le vaya bien a Durango, queremos que le vaya bien a este gobierno, porque si le va bien, le va bien al pueblo, pero también tener mucha claridad de dónde estamos parados, cuál es la realidad para poder hacer una planeación y una contribución desde nuestra trinchera para que en realidad haya crecimiento en nuestra entidad. Es cuánto Presidenta.

Presidenta: Muchas gracias Diputado.

Presidenta: Sí, Diputada Rocío, ¿con qué objeto? (inaudible) Si gusta subir para hechos y hacer la presentación sin ningún problema.

Diputada María del Rocío Rebollo Mendoza: Gracias Presidenta. Sí me interesa que vean las gráficas que son propias del Seguro Social, para que todos los que nos siguen en redes sociales, así como compañeras y compañeros Diputados de

aquí en el Pleno, vean que de lo que estamos hablando son realidades, no son buenas intenciones, no son posturas de un Grupo Parlamentario, y realmente que me permitan que se muestren y ahí se ve claramente el repunte, ahí repuntan prácticamente todos los sectores productivos del Estado, es uno básicamente el que tiene una disminución pequeña que es el de comercio, pero se ve un despunte importante en el tema, principalmente de la construcción. Por eso hacía en mi participación el hincapié en dicho indicador. No sé si lo pueden poner nada más y si no, bueno, lo hago llegar a mis compañeros, pero ahí están las cifras y con todo gusto lo transmitiré a quien así lo desee.

Presidenta: Ya pregunté Diputada, me comentan en sistemas que es un poco complicado porque lo trae en el celular y ellos no tienen acceso a internet por protección de los datos, sin embargo, lo pueden enviar por otro medio y también lo podemos enviar directamente a los Diputados.

Diputada María del Rocío Rebollo Mendoza: Muchísimas gracias.

Presidenta: Gracias Diputada.

Presidenta: ¿Sí, Diputado?

Diputado Alberto Alejandro Mata Valadez: ¿Si la oradora me permitía hacerle alguna pregunta? y si no, ojalá que nos haga llegar esa información y toda la que pueda estar en sus manos. La pregunta era que, ¿si una empresa radicaba su domicilio fiscal en Durango?

Presidenta: Diputada ¿Acepta la pregunta?

Presidenta: Ya concluyó el tiempo Diputado, para realizar la pregunta.

Diputado Alberto Alejandro Mata Valadez: Sí, es que no me hizo caso Presidenta, cuando le estaba pidiendo la palabra, pero gracias.

Presidenta: La Diputada ya había bajado, pero, sin embargo, le compartimos que enviamos la información, ahorita ya solicitamos de favor a Informática también para que pueda enviar la información.

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Sughey Adriana Torres Rodríguez, hasta por diez minutos, para el desahogo de su pronunciamiento denominado “Acontecer”

Diputada Sughey Adriana Torres Rodríguez: Muy buenas tardes, compañeras y compañeros; con el permiso de la Mesa Directiva. En México se viven realidades que llegan de manera silenciosa a muchos hogares, que transforman rutinas y que ponen a prueba la fortaleza de las familias. Este mes de noviembre viene marcado en el calendario por una fecha de gran relevancia para la salud pública y la conciencia social, el 14 de noviembre, el Día Mundial de la Diabetes. Más allá de una conmemoración, esta fecha representa un llamado a reconocer la magnitud de un problema que afecta a millones de personas y que en muchos casos puede prevenirse con información, educación y acompañamiento oportuno. En México, la diabetes continúa representando uno de los principales retos en materia de salud pública. De acuerdo con las estimaciones correspondientes al año 2024, el país cuenta con una población adulta total de 85 millones 855 mil 300 personas, de las cuales el 16.4% padece diabetes. La cifra anterior refleja no

solamente afecciones degenerativas en quienes son parte de la estadística, sino también una carga significativa para el sistema de salud, pues esto implica un alto costo económico y social, lo que deriva en complicaciones crónicas que se agravan y que no pueden dejar de ser atendidas. En esta oportunidad, para hacer conciencia sobre este padecimiento, podemos hacer una reflexión a partir de las condiciones sociales y de salud cambiantes, ya que la diabetes, ya no puede considerarse únicamente como un tema de adultos. Tradicionalmente, eran los hijos quienes acompañaban a sus padres o a sus abuelos en los procesos médicos relacionados con esta enfermedad, sin embargo, hoy se observa una situación inversa, donde son los propios padres, quienes con preocupación deben canalizar a sus hijas e hijos a muy temprana edad para recibir atención y un diagnóstico. Este cambio refleja una realidad que exige mayor conciencia y acciones preventivas desde la infancia, reconociendo que la diabetes ha dejado de ser un padecimiento propio de la madurez, para convertirse en un desafío que también afecta a las nuevas generaciones. Este fenómeno que trasgrede la salud y la calidad de vida, se encuentra vinculado con distintos factores a través de los cuales es posible incidir de manera benéfica. Aquí, el entorno familiar y educativo son fundamentales, pues son estos donde se generan los hábitos más importantes, como pueden ser los relacionados con la alimentación. En este contexto, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, ha sugerido ya estrategias que pueden promoverse desde la casa o la escuela, a fin de combatir la diabetes en la infancia, así como otras enfermedades provocadas por malos hábitos alimenticios. De tal modo que, controlar el consumo de golosinas, tener cuidado con el consumo de porciones, el aumento en la actividad física y el empoderamiento para el cambio de conductas en la alimentación, pueden ser acciones de gran cambio y beneficio, tanto para niños como para los adultos. En Durango, la lucha contra la diabetes ha dejado de ser sólo un tema médico, para

convertirse en una política pública integral, que busca atender las causas y no únicamente las consecuencias. En este sentido, el Gobierno del Estado ha impulsado estrategias orientadas a la prevención y concientización, priorizando la educación alimentaria desde edades tempranas. De manera paralela, se han implementado acciones regulatorias y educativas, para disminuir el acceso a la llamada comida chatarra dentro de los entornos escolares. Con apoyo de la Secretaría de Educación y la Secretaría de Salud, se han reforzado los lineamientos para la venta y distribución de alimentos, privilegiando opciones nutritivas y equilibradas. Estas medidas, no sólo buscan proteger la salud infantil, sino también formar una generación más consciente del impacto que tiene lo que comemos sobre nuestro bienestar presente y futuro. A través de campañas permanentes en escuelas y centros de salud, se promueven hábitos saludables, actividad física y la reducción del consumo de productos ultra procesados, reconociendo que la alimentación es un factor determinante en la aparición de esta enfermedad. Asimismo, el gobierno del Estado ha fortalecido los programas de atención y control de enfermedades crónicas, ampliando la cobertura de detección oportuna de diabetes en comunidades rurales y zonas urbanas. A través de las jornadas de salud, los módulos de atención preventiva y las alianzas con instituciones médicas, se busca garantizar que las y los duranguenses reciban orientación, diagnóstico y acompañamiento oportuno. Estas acciones reflejan un compromiso claro, reducir los índices de diabetes en la entidad y promover una cultura de salud basada en la responsabilidad compartida entre gobierno, sociedad y las familias. Compañeras y compañeros Diputados, desde el Poder Legislativo del Estado de Durango, reconocemos que la prevención y atención de la diabetes requiere más que voluntad, exige visión, compromiso y políticas públicas sostenibles. El Grupo Parlamentario del PRI, asume su responsabilidad de seguir impulsando un marco legal que priorice la salud, que

promueva la educación nutricional y fomente hábitos de vida saludables entre la población, que sea por una comunidad más sana y con una mejor calidad de vida. Es cuánto, muchas gracias por su atención.

Presidenta: Muchas gracias Diputada; preguntaría, ¿si algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la palabra?

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Nadia Monserrat Milán Ramírez, hasta por diez minutos, para el desahogo de su pronunciamiento denominado “Acciones de Gobierno”

Diputada Nadia Monserrat Milán Ramírez: Qué tal compañeros, muy buenas tardes, buenas tardes a la Presidencia; con el permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros Diputados. La localidad de Ceballos, perteneciente al municipio de Mapimí, cuenta con una profunda historia, y una importancia social y económica que la convierten en una de las comunidades más relevantes de la región lagunera del Estado de Durango. Su población, su desarrollo y su infraestructura justifican plenamente la propuesta que hoy quiero compartirles, elevar Ceballos a la categoría de Villa. Antes de avanzar, es importante recordar su origen. Ceballos nació como Estación Ceballos, una parada ferroviaria que impulsó el crecimiento de la zona norte del Estado. Con el paso del tiempo, esta estación evolucionó hasta convertirse en Pueblo Ceballos, consolidándose como un asentamiento con identidad propia y con una dinámica económica y social en constante desarrollo. Hoy buscamos dar el paso lógico y natural en ese proceso histórico, reconocer a Ceballos como una Villa, honrando así el camino que comenzó desde aquella primera estación que dio vida a toda esta comunidad. De igual manera, su ubicación estratégica se convierte en un punto de conexión para

quienes se trasladan hacia la zona del silencio, uno de los espacios naturales más emblemáticos estudiados y visitados del norte de México. Muchas rutas de investigación, turismo y transporte atraviesan Ceballos, lo que le otorga una relevancia regional que trasciende lo local. En el ámbito económico, Ceballos es también una de las comunidades que fortalecen el comercio del melón en el norte del Estado, actividad que sostiene a decenas de familias y contribuye al dinamismo agrícola de nuestra región. Su producción, sus centros y su posición geográfica ha impulsado un comercio que no sólo abastece a Durango, sino que también se vincula con mercados regionales y nacionales. De acuerdo con datos del INEGI, Ceballos registra una población cercana a los 4 mil habitantes, con una tendencia de crecimiento constante durante los últimos años. La localidad cuenta con centros educativos de primer nivel básico y medio superior, unidades de salud, red de agua, energía eléctrica, servicios de comunicación y vías de acceso carretero que la conectan con distintas comunidades del municipio y de la región, lo que demuestra su desarrollo sostenido y su papel activo en la dinámica económica local. Conforme a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango, las categorías de los centros de población, como ciudad, villa o pueblo, se determinan con base en el número de habitantes, el nivel de infraestructura y servicios públicos, así como su relevancia social y económica dentro del municipio. Una villa es una localidad que ha alcanzado un grado de consolidación que le permite contar con una organización administrativa más estructurada, una identidad cívica definida y una presencia regional reconocida. Además, esta designación es un reconocimiento formal al crecimiento y madurez de una comunidad que ya ejerce funciones de centralidad y desarrollo. Ejemplos como Villa Ocampo, Villa Hidalgo o Villa Unión, demuestran que esta categoría no es únicamente honorífica, también abre puertas a fortalecer el desarrollo local, atraer

inversión, impulsar la planeación urbana y fomentar una mayor participación ciudadana en la toma de decisiones. Ceballos cumple plenamente con los criterios que la Ley establece, su crecimiento poblacional, estructura consolidada, su historia y su importancia social y económica, la convierten en una comunidad lista para asumir una categoría administrativa más robusta. En su momento, se presentará la documentación correspondiente para este proceso y pueda concretarse conforme a la ley. Sin embargo, hoy subo a esta tribuna para que todas y todos conozcan la historia, los datos y la fuerza comunitaria que respalda esta propuesta. Por ello, compañeras y compañeros, esta acción va más allá de lo simbólico, representa un acto de justicia, de reconocimiento y de respeto hacia una comunidad que ha sabido crecer con esfuerzo, unidad y visión. Elevar a Ceballos a la categoría de Villa, es reconocer su trayectoria, fortalecer su identidad y otorgarle el lugar que legítimamente le corresponde en el municipio de Mapimí y en el estado de Durango. Que este reconocimiento sirva como un impulso para seguir apostando por el desarrollo de nuestras comunidades rurales, demostrando que en cada rincón de Durango hay historia, hay trabajo y hay futuro. Hoy levanto la voz por el pueblo de Ceballos, un pueblo que por muchos años ha sido marginado administración tras administración, un pueblo guerrero, lleno de historia y de calidez humana y de gente que no se rinde. Ceballos es hogar de hombres y mujeres trabajadoras, de comerciantes y agricultores que día a día luchan para salir adelante a pesar del olvido que pesa sobre sus espaldas. Cada cosecha que debería ser motivo de alegría, muchas veces se convierte en ilusión golpeada por la cruda realidad. Pero a pesar de todo, Ceballos sigue de pie, sigue siendo ese pueblo donde todos nos conocemos, donde aún se siente la esencia de nuestros fundadores, aquellos que echaron raíces cuando esto era apenas Estación Ceballos. Un pueblo donde todavía se respira el espíritu de lucha, de empatía y de esperanza. Muchos han tenido que emigrar por la falta de

oportunidades, pero nadie, nadie deja de ser ceballense. Por eso hoy, con el corazón en la mano, mi pronunciamiento es claro, propongo elevar el pueblo de Ceballos al rango de Villa, porque hacerlo sería un acto de justicia y de orgullo, un homenaje a quienes construyeron esa tierra con trabajo y esfuerzo. Un reconocimiento a nuestra identidad, a nuestras raíces y a la grandeza de nuestra gente. Ceballos no es un pueblo cualquiera, es una cuna de agricultores, de grandes agricultores, de gente buena, de valores firmes y corazones nobles. Ha sido parte de la historia, ha dado impulso a muchos, incluyendo a varios políticos, que incluso a aquellos que ya no regresaron jamás. Y aun así, seguimos aquí, con el corazón abierto, creyendo en un futuro mejor. Hoy invito a todos, sin importar colores ni ideologías, a unirnos por nuestra comunidad, por el nombre de Ceballos, por lo que somos y por lo que merecemos, porque Ceballos Durango es y seguirá siendo un pueblo de honor, de lucha y de esperanza, y juntos, podemos escribir el siguiente capítulo de su historia, Ceballos, Villa de Orgullo y Corazón. Soy orgullosamente ceballense. Por la historia, por la justicia y por el corazón de su gente. ¡Que viva Ceballos Durango! ¡Que viva su pueblo y su gente!

Presidenta: Muchas gracias Diputada; preguntaría, ¿si algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la palabra?

Presidenta: Les informo que el ultimo pronunciamiento que estaba enlistado en la orden del día, se retira. Por lo que....



Secretaría General
Secretaría de Servicios Legislativos
Sesión Ordinaria de la
H. Septuagésima Legislatura del
Congreso del Estado de Durango
Segundo Año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo de Sesiones
13 de noviembre de 2025
11:32 horas

Presidenta: Habiéndose agotado el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, siendo las (13:17) trece horas con diecisiete minutos, se clausura la sesión y se cita al pleno para el día (19) diecinueve de noviembre del presente año a las (11:00) once horas. (campana) Damos Fe. -----

Diputada Gabriela Vázquez Chacón
Presidenta

Diputada Ana María Durón Pérez
Secretaria

Diputado Noel Fernández Maturino
Secretario